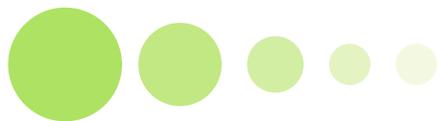


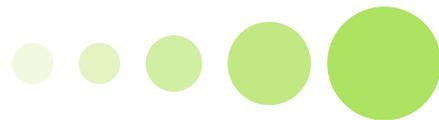


Sistema de referencia para la protección integral de la niñez y adolescencia en centros educativos





Sistema de referencia para la protección integral de la niñez y adolescencia en centros educativos



PERSONAL DIRECTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Franzi Hasbún Barake

Ministro de Educación Ad Honorem

Héctor Jesús Samour Canán

Viceministro de Educación

Erlinda Hándal Vega

Viceministra de Ciencia y Tecnología

Renzo Uriel Valencia Arana

Director Nacional de Educación

EQUIPO TÉCNICO

Gerencia de Gestión Integral Ciudadana

María Ester Lidia Ávila Orozco

Jefa de Derechos Humanos, Valores y Ciudadanía

Yeny Lisseth Rivas Medrano

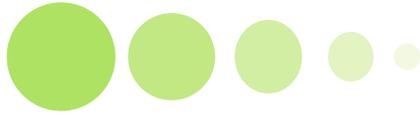
Coordinadora Educación en Derechos Humanos

Ada Noemi Romero de Ostorga

Técnica Coordinación de Educación en Derechos Humanos

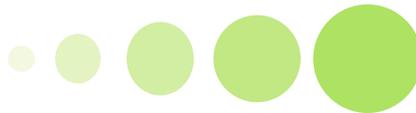
Ana Elizabeth Cubías

Consultora



Índice

1. Presentación.....	5
2. Marco Conceptual	6
3. Marco Jurídico.....	6
4. Marco Institucional	18
5. Sistema de Referencia para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	22
6. Información Bibliográfica	44
7. Anexo	46



Glosario

CONAIPD	Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad	OIR	Oficina de Información y Respuesta
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	ONG	Organizaciones no gubernamentales
EHPM	Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples	ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
FGR	Fiscalía General de la República	PAI	Programa Ampliado de Inmunizaciones
INSAFORP	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional	PEA	Población Económicamente Activa
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	PEI	Población Económicamente Inactiva
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia	PGR	Procuraduría General de la República
ISRI	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos	PNC	Policía Nacional Civil
LEPINA	Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia	PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
MINED	Ministerio de Educación	RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales
MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	SIS	Secretaría de Inclusión Social
MINSAL	Ministerio de Salud	SSR	Salud Sexual Reproductiva
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes	UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
		UNFPA	Fondo de Población de Naciones Unidas
		VIH/sida	Virus de Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

I. Presentación

El presente documento denominado “SISTEMA DE REFERENCIA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, es una herramienta del Ministerio de Educación que pretende proteger de manera integral los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Política de Educación Inclusiva y de las competencias determinadas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Para su elaboración se partió del análisis de información documental, tales como la Normativa Nacional e Internacional, especialmente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) y la Convención de los Derechos del Niño, las políticas, programas, datos estadísticos, informes y lineamientos institucionales, y los casos de vulneración de derechos más comunes en el ámbito educativo que permitieron conocer el contexto institucional y legal del Ministerio de Educación.

Asimismo, se llevó a cabo una metodología participativa mediante la realización de entrevistas y talleres de consulta con personal técnico y docente de los municipios de San Martín, Sonsonate y Nueva Granada con la finalidad de conocer el contexto de niños, niñas y adolescentes, acciones de prevención, detección, atención y derivación de casos de vulneración de derechos, así como las autoridades competentes y sus procedimientos.

Los resultados de los talleres sirvieron como insumos para la construcción de un Sistema de Referencia, el cual fue validado posteriormente en diferentes talleres.

El Sistema de Referencia parte de tres componentes que deben contar con mecanismos intra e interinstitucionales de prevención, atención y protección especial, dirigidos : a) grupos en situación de vulnerabilidad; b) hechos o situaciones de vulnerabilidad; y c) delitos. Cada uno de estos cuenta con acciones y actividades para que el personal docente pueda referir los diferentes casos a las instancias correspondientes.

El documento propuesto, parte de un marco conceptual, jurídico e institucional basado en los principios de la prioridad absoluta de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de la corresponsabilidad, así como muestra las rutas a seguir en los casos de protección y atención de los derechos de este grupo, ante cualquier vulneración o delito, y las instancias administrativas o judiciales competentes.

Por tanto, es importante establecer que el Sistema de referencia constituye una herramienta práctica que tiene por objetivo visualizar a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos dentro del sistema nacional que de respuesta a los intereses y necesidades de esta población, desde el ámbito educativo.

2. Marco Conceptual

- 2.1 **Sistema de Referencia para la Protección Integral de Niñez y Adolescencia:** es el conjunto de instrumentos, órganos y procedimientos de prevención, atención y protección de niños, niñas y adolescentes, a través de mecanismos de coordinación intra e interinstitucional y sectorial que responde a los derechos y necesidades de la comunidad educativa, mediante la prestación de servicios, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y la Convención de los Derechos del Niño.
- 2.2 **Personas o Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son todos aquellos niños, niñas y adolescentes que por circunstancias de pobreza, origen, estado de salud, edad, género, discapacidad, diversidad sexual u otras condiciones, se encuentran en situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas y para ejercer derechos y libertades necesitando una protección especial para su inclusión en el sistema educativo.
- 2.3 **Situaciones o Hechos de Vulneración:** para efectos del sistema de referencia, se entiende por la violación por parte de padres, madres, encargados o responsables, el Estado y la comunidad educativa de los derechos de NNA, los cuales deben ser derivados a instancias administrativas y judiciales.
- 2.4 **Delitos:** es cualquier acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena de prisión.
- 2.5 **Delitos contra la Libertad Sexual:** Son aquellos que atentan contra la identidad sexual de niños, niñas y adolescentes.
- 2.6 **Bullyng Escolar:** es el acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar consistente en cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre alumnos y alumnas, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Es decir, entre iguales.¹

3. Marco Jurídico Nacional e Internacional relacionado con los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dentro del Sistema Educativo.

En El Salvador la principal normativa que protege los derechos de niños, niñas y adolescentes es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) que entró en vigencia el dieciséis de marzo de dos mil diez, donde se establece un marco normativo de protección integral, la cual responde a los procesos de cambio necesarios para ajustarse a la Constitución de la República y las observaciones y recomendaciones dadas por el Comité de los Derechos del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado debe asegurar la implementación de medidas legislativas, administrativas y judiciales.

¹ Conceptos elaborados por las consultoras

Su finalidad es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La LEPINA visualiza a niños, niñas y adolescentes como “Sujetos de Derechos”, son ciudadanos sociales, aunque carezcan de ciudadanía política (capacidad para elegir y ser electos) y de ciudadanía civil (capacidad de ejercer con plena autonomía el derecho de establecer compromisos y celebrar contratos). La Ciudadanía social significa tener derecho y la capacidad de exigir del Estado el cumplimiento de las garantías necesarias para vivir dignamente. Sólo el reconocimiento de la ciudadanía social de NNA permite la reorganización administrativa del Estado, creando canales para que la niñez y adolescencia puedan exigir sus derechos y denunciar situaciones o personas que los vulneren. Por otro lado, también ofrece mecanismos procedimentales e institucionales que den soluciones y respuestas en el ámbito más cercano a las personas. Asimismo, los hace partícipes de los mecanismos de incidencia y participación de la ciudadanía en la formulación de iniciativas y controles de los asuntos públicos.

Dentro de esta ley, a niños, niñas y adolescentes les otorga derechos y garantías², tales como:

- Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral: Derecho a la vida, salud, seguridad social y medio ambiente.
- Derechos de Protección: Integridad personal y libertad, protección del adolescente trabajador.
- Derecho al Desarrollo: de la Personalidad, Educación y Cultura
- Derechos de Participación: Petición, libertad de expresión, derecho a opinar y ser oído, acceso a la información, Libertad de reunión.

Los Principios Rectores³ que establece la LEPINA son:

- a) Principio del rol primario y fundamental de la familia
- b) Principio de ejercicio progresivo de las facultades
- c) Principio de igualdad, no discriminación y equidad
- d) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.
- e) Principio de corresponsabilidad.
- f) Principio de prioridad absoluta.
- g) Naturaleza de los derechos y garantías.

2 Libro I, Título I, Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral; Título II Derechos de Protección; Título III Derechos al Desarrollo; y Título IV Derecho de Participación de la LEPINA.

3 Capítulo II, del art. 9 al 15 de la LEPINA.

La LEPINA, crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia⁴, que es un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas que tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

Para una mejor orientación jurídica brindada a niños, niñas y adolescentes en nuestro país se presenta la siguiente normativa:

NORMATIVA NACIONAL	Finalidad
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	Responsabilidad que tiene el Estado para que toda persona menor de edad se le garantice el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, así como a una debida educación y asistencia (Art. 34 y 35)
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	<p>Garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador; contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad.</p> <p>Entre los derechos que tienen los niñas, niños y adolescentes están:</p> <p>Artículo 37.- Derecho a la integridad personal</p> <p>Artículo 38.- Protección frente al maltrato</p> <p>Artículo 56.- Protección contra otras formas de explotación: h) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la utilización de actividades ilícitas, en particular, la producción y tráfico de drogas y estupefacientes.</p> <p>Artículo 81.- Derecho a la educación y cultura</p> <p>Artículo 82.- Derecho a la educación gratuita y obligatoria</p> <p>Artículo 83.- Acceso a la educación y cultura</p> <p>Artículo 84.- Discapacidad y educación</p> <p>Artículo 85.- Educación privada</p> <p>Artículo 89.- Disciplina escolar</p> <p>Artículo 90.- Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.</p> <p>Artículo 91.- Espacios e instalaciones para el descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.</p> <p>Responsabilidad del Estado en materia de educación están:...</p> <p>f) Difundir y promover el respeto a los derechos de toda niña, niño y adolescente y los Derechos Humanos en general; k) Garantizar modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los adolescentes trabajadores asistir regularmente a sus centros de estudio, y m) Incluir en los programas educativos temas relacionados con la nutrición, la educación sexual y reproductiva, el embarazo precoz, la equidad y violencia de género, las drogas, las enfermedades infecto contagiosas y el medio ambiente y garantizar la permanencia en el ámbito escolar y no discriminación de las niñas y adolescentes madres, embarazadas o víctimas de violencia (Art. 86 LEPINA).</p> <p>Entre las responsabilidades de las madres, padres, representantes o responsables en materia de educación están:</p> <p>e) Denunciar actos contrarios que atenten contra la vida y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>f) Dar a conocer a las niñas, niños y adolescentes las instancias donde deben acudir en caso de atentar contra la vida e integridad de ellas y ellos (Art. 87 LEPINA).</p> <p>A su vez, las autoridades educativas también estarán obligadas a denunciar cualquier forma de amenaza o violación a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes, que se realicen dentro o fuera de los centros educativos (Art. 88 LEPINA).</p>

<p>LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES</p>	<p>Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.</p> <p>Artículo 20.- El Ministerio de Educación a través de los programas y procesos educativos de enseñanza, incluirá la promoción del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Así mismo, deberán eliminar de todos los programas educativos las normativas, reglamentos y materiales que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres. Las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos públicos y privados, deberán adoptar las medidas para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar.</p>
<p>LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES</p>	<p>Crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación,</p> <p>Art. 16.- Principios Generales de la Política de Igualdad y No Discriminación en Materia de Educación.</p> <p>Art. 17.- Criterios que Orientarán la Educación para la Igualdad y no Discriminación de Mujeres y Hombres</p> <p>No podrá impedírsele a ninguna mujer, en ninguna etapa de su ciclo educativo, el acceso, permanencia y finalización de sus estudios por razones de discriminación basadas en su género. Así mismo, no podrá impedírsele a mujeres, por razones de embarazo el acceso, permanencia y finalización de sus estudios.</p> <p>El Ministerio de Educación conforme a las posibilidades presupuestarias, deberá considerar en los Programas de Becas de estudios Básico, Medio, Superior o Técnico, o en otros programas de apoyo formativo a las siguientes mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Niñas y adolescentes que por embarazo han interrumpido su proceso educativo. 2) Mujeres que por discapacidad, vulnerabilidad social, económica y territorial, no puedan acceder, permanecer y finalizar sus estudios. <p>En ambos casos el interés de continuar estudiando será expresado por parte de las niñas, adolescentes o mujeres previo cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes.</p>

<p>LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</p>	<p>Art. 1.- La presente ley tiene los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas. <p>Obligación de dar aviso a los Funcionarios Competentes</p> <p>Art. 14.- Tendrán obligación de dar aviso de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones; y,b) Las o los médicos, farmacéuticos, enfermeros, maestros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, la educación y la asistencia social, que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión.
<p>LEY DE LA CARRERA DOCENTE</p>	<p>Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las privadas; así como valorar sistemáticamente el escalafón, tanto en su formación académica, como en su antigüedad.</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS EDUCADORES</p> <p>Art. 31.- Son obligaciones de los educadores:</p> <ul style="list-style-type: none">5) Guardar consideración y respeto a la integridad física y moral de sus superiores, alumnos, alumnas o demás miembros de su comunidad educativa; <p>5-A) Denunciar cualquier hecho de violencia sexual que sufran los alumnos, alumnas o demás miembros de su comunidad educativa;</p> <p>Art. 32.- Se prohíbe a los educadores:</p> <ul style="list-style-type: none">4) Cometer cualquier forma de maltrato físico, síquico o sexual en contra de los alumnos, alumnas o cualquier otra persona miembro de la comunidad educativa;

<p>LEY DE LA CARRERA DOCENTE</p>	<p>FALTAS MUY GRAVES</p> <p>Art. 56.- Son faltas muy graves:</p> <p>18) Aplicar a los alumnos, alumnas, cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad;</p> <p>19) Acosar sexualmente a compañeros o compañeras de trabajo, alumnos o alumnas o a los padres o madres de éstos;</p> <p>20) Negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus padres, por diferencias sociales, religiosas, raciales, políticas, económicas o de otra índole;</p> <p>FACULTAD PARA DENUNCIAR</p> <p>Art. 79.- Podrán denunciar la comisión de las infracciones previstas en esta Ley: el Ministerio de Educación, las organizaciones gremiales de maestros legalmente constituidas, los Educadores, el Consejo Directivo Escolar y los padres de familia que tengan hijos e hijas matriculados en la institución y los alumnos de la misma.</p> <p>Tratándose de alumnos y alumnas menores de edad, se estará a lo previsto en el procedimiento especial establecido en esta Ley.</p> <p>Cuando la denuncia se interponga en representación de otra persona, el compareciente deberá legitimar la personería con que actúa.</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACION</p>	<p>Art. 1.- La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.</p> <p>La presente Ley determina los objetivos generales de la educación; se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas.</p> <p>Art. 5-A.- El Ministerio de Educación impulsará dentro del sistema nacional, una política de equidad de género, que deberá incluir, medidas específicas que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre los alumnos y las alumnas. No se admitirá en los centros educativos del país, las desigualdades entre alumnos y alumnas sustentadas en prejuicios o prácticas discriminatorias basadas en una distribución estereotipada de papeles entre los sexos. El Ministerio de Educación garantizará, el uso no sexista del lenguaje en dichos centros.</p> <p>Art. 76.- La educación parvularia, básica, media y especial es gratuita cuando la imparte el estado. Queda prohibido impedir el acceso o permanencia en los centros oficiales de educación a los estudiantes, por no pagar contribuciones económicas o por no usar el uniforme.</p> <p>Art. 76-A.- Se prohíbe en los centros educativos del país, la adopción de medidas que impidan, limiten o perturben el inicio o continuidad normal de los estudios de las alumnas embarazadas o durante su período de lactancia, las autoridades de dicho centro determinarán según el caso, las medidas de apoyo a las alumnas embarazadas con el objeto de que continúen con sus estudios. Las autoridades del respectivo centro educativo, autorizarán los permisos médicos que en razón del embarazo sean necesarios para garantizar la salud física y psíquica de la alumna embarazada, así como el bienestar fetal y la salud del recién nacido y lactante, durante la gestación y el período de lactancia. No obstante lo anterior, para acceder al grado superior, las alumnas embarazadas deberán cumplir con los requisitos de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación.</p>

<p>LEY GENERAL DE EDUCACION</p>	<p>Art. 90.- Son derechos de los educandos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formarse en el respeto y defensa de los principios de libertad, verdad científica, moralidad y justicia; b) Inscribirse en cualquier centro escolar de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y demás disposiciones legales; c) Ser tratado con justicia y respeto y no ser objeto de castigos corporales, humillaciones, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual; g) Reclamar la tutela de sus derechos ante la Dirección del Centro Escolar, el Consejo Directivo Escolar, las Juntas y Tribunal de la Carrera docente, el Procurador de los Derechos del Niño y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; j) A recibir un trato no discriminatorio, ni desfavorable por motivos de embarazo o maternidad; K) Todos los demás que le sean reconocidos en la constitución de la República, la normativa internacional vigente en el salvador y cualquier otra legislación afín. <p>Art. 98.- Son faltas muy graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incumplir el artículo 83 de la presente Ley; b) Incumplir los principios constitucionales relacionados con la admisión de los estudiantes; c) Vulnerar los derechos de los educandos previstos en esta Ley y en el Código de Familia; d) Retener sin justa causa la documentación de los estudiantes; e) Funcionar sin los acuerdos de autorización y nominación correspondientes; f) Obligar a los alumnos, alumnas o padres y madres de familia a adquirir en la tienda escolar del centro educativo, útiles, vestuario, artículos y enseres que demande dicha institución; g) Cometer una falta grave por segunda vez; h) Incumplir el artículo 76-A y discriminar de manera directa o indirecta a las alumnas embarazadas, o que están lactando.
<p>CODIGO DE FAMILIA</p>	<p>Establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales.</p>
<p>CODIGO PENAL</p>	<p>Orientar nuestra normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para evitar la violencia social y delincuencia que vive nuestro país.</p> <p>TITULO IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</p> <p>CAPITULO I DE LA VIOLACION Y OTRAS AGRESIONES SEXUALES</p> <p>CAPITULO II DEL ESTUPRO</p> <p>CAPITULO III OTROS ATAQUES A LA LIBERTAD SEXUAL</p> <p>Art. 154-178</p> <p>TRATA DE PERSONAS Art. 367-B.</p>

LEY PENAL JUVENIL	Regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal; Establecer los principios rectores que orienten la aplicación e interpretación de la misma y de los desarrollos normativos e institucionales que se creen para darle cumplimiento; Determinar las medidas que deben aplicarse al menor que cometiere una infracción penal; Establecer los procedimientos que garanticen los derechos del menor sujeto a esta Ley.
LEY GENERAL DE JUVENTUD	Establecer el marco jurídico y la institucionalidad que dirija las acciones del Estado, en la implementación de las políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	FINALIDAD
CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES	Hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo.
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	Proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	<p>Asegurar la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.</p> <p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.</p>
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares</p>

<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</p>	<p>Artículo 19</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</p> <p>2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.</p> <p>Artículo 28</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho</p>
<p>PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS</p>	<p>Artículo 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.</p>
<p>PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA</p>	<p>Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIARES</p>	<p>Establecer los derechos de todos trabajadores migrantes independientemente de su situación migratoria.</p> <p>Artículo 1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Artículo 30</p> <p>Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.</p>

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU
PROTOCOLO FACULTATIVO**

Artículo 1. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y para ello crea también un mecanismo de denuncia por violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 7.

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad, tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8.

Toma de conciencia

2. Las medidas a este fin incluyen:

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

Artículo 16.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>Educación</p> <p>Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ)</p>	<p>Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entendiéndose violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Entendiéndose el término discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.</p>
<p>PROTOCOLO DE PALERMO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR SOBRE TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE NIÑOS Y MUJERES</p>	<p>Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</p>

4. Marco institucional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

La LEPINA desarrolla de manera directa para la garantía de los derechos de los NNA, el Principio de Corresponsabilidad (artículo 11) que contiene las siguientes características:

- a. La garantía de los derechos NNA corresponde a la familia, al Estado y a la Sociedad.
- b. Existe responsabilidad directa del padre, madre, la familia, representantes o responsables.
- c. El Estado está obligado a crear dentro de sus planes, políticas, acciones y condiciones para que la familia desempeñe su rol de manera adecuada y asegurar los derechos de los NNA, cuando la familia no lo pueda desempeñar.
- d. Hace partícipe a la sociedad de manera activa en la garantía de los derechos y velar por su cumplimiento.

Este principio cambia totalmente la estructura del Estado de un modelo tutelar que extralimitaba el papel del Estado, trasladándole obligaciones directas a la familia, sociedad, lo que será un gran reto para los organismos administrativos y judiciales en la imposición de medidas y sanciones como corresponsables de los NNA, lo que implicará un cambio en la consciencia de una cultura adultocentrista a un modelo centrado en la niñez y adolescencia como sujetos de derechos frente a todos los actores.

En este mismo artículo se ve reflejado la corresponsabilidad de todos los sectores, en el entorno de los NNA, en donde participan la familia, las instituciones del Estado, a nivel nacional, departamental, local y comunitario, igual que la sociedad civil todos son partícipes y garantes de la protección integral de la niñez y adolescencia.

Para la protección integral de los NNA, la ley ha creado un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ya mencionado que está conformado por las siguientes instituciones⁵:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
- b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;
- c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
- d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- f) El Órgano Judicial;
- g) La Procuraduría General de la República;
- h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.

5 Art. 105 de la LEPINA

Miembros del Sistema Nacional de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia

A) CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:

En adelante “CONNA”, que es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (art. 134 LEPINA), tiene personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.

Las funciones primordiales del CONNA son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 134 LEPINA).

La Presidencia del CONNA está a cargo del Ministerio de Educación que tiene a su cargo la representación judicial y extrajudicialmente del mismo y es quien preside las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, existen mecanismos de control para la defensa de los derechos individuales y colectivos de los NNA, creando organismos de carácter administrativo y judicial de protección integral a nivel departamental y local, tales como:

B) COMITES LOCALES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes (art. 153 LEPINA).

De acuerdo al artículo 154 de la LEPINA, los Comités Locales estarán integrados por lo menos, por seis miembros, así:

1. Un miembro seleccionado por el Concejo Municipal entre sus concejales;
2. Un representante de las instituciones de salud pública de la localidad, del más alto nivel posible;
3. Un representante de las instituciones de educación pública de la localidad, del más alto nivel posible;
4. Tres representantes de la comunidad.

C) JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Juntas de Protección”, son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local (art. 159 LEPINA)

En la actualidad hay 8 Juntas de Protección: Santa Ana, San Salvador, San Vicente, San Miguel, Chalatenango, Usulután, La Libertad, y La Unión. El resto de Juntas serán instaladas en el transcurso del presente año.

D) JUZGADOS Y CAMARAS ESPECIALIZADOS:

El art. 214 de la ley establece que la presente normativa corresponde a la materia de familia. Los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los “Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia”.

E) INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA):

A partir de la entrada en vigencia de la LEPINA se transforma en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida y tendrá entre sus competencias:

- ✓ Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes;
- ✓ Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;
- ✓ Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar;
- ✓ Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función;
- ✓ Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales. (art. 180 LEPINA).

En este contexto, la **RED DE ATENCION COMPARTIDA** es el conjunto coordinado de entidades de atención que pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, conformadas actualmente por el ISNA y las Asociaciones de Asistencia y Promoción, cuyas funciones principales son la protección, atención, defensa, estudio y difusión de los derechos de niños niñas y adolescentes, quienes participan en la ejecución de la Política Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia, políticas locales y ejecución de medidas de protección.

En cuanto al Ministerio de Educación como miembro del CONNA y partiendo de las competencias dadas por la LEPINA deben garantizar el derecho a la educación y cultura de niños, niñas y adolescentes, de una manera gratuita y obligatoria⁶; de manera específica en el artículo 86, tiene la responsabilidad para hacer efectivo el derecho a la educación, la de... **“a) Garantizar educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad para toda niña, niño y adolescente; f) Difundir y promover el respeto a los derechos de toda niña, niño y adolescente y los Derechos Humanos en general; k) Garantizar modalidades y horarios escolares flexibles que permitan a los adolescentes trabajadores asistir regularmente a sus centros de estudio ; y m) Incluir en los programas educativos temas relacionados con la nutrición, la educación sexual y reproductiva, el embarazo precoz, la equidad y violencia de género, las drogas, las enfermedades infecto contagiosas y el medio ambiente y garantizar la permanencia en el ámbito escolar**

6 Artículos 81 al 83 de la LEPINA

y no discriminación de las niñas y adolescentes madres, embarazadas o víctimas de violencia”..., así como a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Además, en cuanto a niños, niñas y adolescentes con discapacidad debe garantizar programas integrados o especiales según el caso, especialmente destinados a asegurarles el acceso efectivo a la educación, la capacitación y las oportunidades de esparcimiento⁷.

Asimismo, las autoridades educativas también estarán obligadas a denunciar cualquier forma de amenaza o violación a la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes, que se realicen dentro o fuera de los centros educativos (art. 88 LEPINA).

Para ello, también se cuenta en el ámbito educativo con mecanismos de protección administrativos denominados Juntas y Tribunal de la Carrera Docente, que permiten ejercer un control sobre el funcionamiento de la comunidad educativa, incluidos el personal docente del sector público, alumnos y alumnas, y padres, madres o encargados, a través de un régimen disciplinario y sancionatorio que protege los derechos de los NNA, con base a la Ley de la Carrera Docente.

Entre las atribuciones de las Juntas de la Carrera Docentes, se encuentra el conocer de los casos establecidos en la ley y de las reclamaciones que se hicieren en contra del Consejo Directivo Escolar y el Ministerio de Educación por faltas o violación de derechos cometidos por los educadores (art. 66 de la Ley de la Carrera Docente); asimismo, el Tribunal de la Carrera Docente debe intervenir en los casos en donde se hayan presentado recursos en contra de las resoluciones dictadas por las Juntas de la Carrera Docente.

Es importante mencionar que las y los educadores tienen obligaciones relacionados con la protección de los derechos de los NNA, tales como: el guardar consideración y respeto a la integridad física y moral de los alumnos o alumnas o demás miembros de su comunidad educativa; y sobre todo denunciar cualquier hecho de violencia sexual que sufran los alumnos, alumnas o demás miembros de su comunidad educativa o la comisión de las infracciones previstas en Ley de la Carrera Docente (art. 79); además se les prohíbe el cometer cualquier forma de maltrato físico, síquico o sexual en contra de los alumnos, alumnas o cualquier otra persona miembro de la comunidad educativa. Si se irrespetara lo anterior, pueden caer en el cometimiento de faltas muy graves, tales como las establecidas en el art. 56 numerales 18, 19 y 20 de la Ley de la Carrera Docente, debiendo ser sancionados por las Juntas y derivando el caso, según corresponda, a las instancias judiciales.

7 Artículos 84 y 85 de la LEPINA

5. Sistema de Referencia para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5.1 Participación de niños, niñas y adolescentes en el Sistema de Referencia para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Sistema de Referencia para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia parte del principio del interés superior de niña, niño o adolescente, en cuanto a considerar en situaciones concretas la opinión de aquellos, desarrollando sus capacidades de participación, de acuerdo a los artículos 92 al 95 de la LEPINA. Es importante que los NNA puedan expresar sus opiniones sobre las situaciones que los afecten y deben ser escuchados, así como también tomar con seriedad la capacidad que tienen de avisar o denunciar la vulneración de sus derechos.

Según la LEPINA, los NNA son sujetos de derechos con ciudadanía, con capacidad de activar los mecanismos legales de protección, contando con la facultad de denunciar y de ser oídos en un proceso judicial, lo cual hace efectivo el ejercicio del derecho a la participación; en ese contexto, se relacionan algunas acciones que pueden ejecutar en el ámbito educativo, administrativo y judicial.

Los niños, niñas y adolescentes dentro del Sistema de Referencia deberán:

1. Participar en: a) capacitaciones y sensibilizaciones que ejecute el MINED; b) los procesos de educación inclusiva; y c) la elaboración e incorporación de programas en el Centro Escolar, dentro o fuera del CDE o gobierno escolar.
2. Dar opiniones y aportes en la elaboración de documentos, políticas, leyes o reglamentos relacionados al ámbito educativo.
3. Involucrarse en los programas de cultura, recreación y deporte.
4. Activar los mecanismos de protección legal cuando sientan que se les ha vulnerado sus derechos.
5. Acudir a las Direcciones Departamentales de Educación, o a la sede central del MINED mediante la Unidad de Asesoría Jurídica o la Oficina de Información y Respuesta, para interponer denuncias o dar avisos en caso de vulneración de sus derechos.
6. Acudir a las Juntas de Protección en caso de necesitar de algún tipo de protección integral.
7. Denunciar ante la Junta de la Carrera Docente, Junta de Protección, la PNC o FGR la violación de sus derechos.

5.2 Rutas de Atención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes

El Sistema de Referencia para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está dividido en tres componentes dentro del sistema educativo, dirigidos: a) grupos vulnerables, b) situaciones o hechos de vulneración y c) delitos.

GRUPOS VULNERABLES	HECHOS-SITUACIONES	DELITOS
Adolescente embarazada.	Violencia social por pandillas.	Maltrato infantil
NNA en situación de trabajo infantil.	Bullyng escolar	Violación
NNA con discapacidad	Delincuencia	Abuso sexual (agresión sexual)
NNA en conflicto con la Ley Penal Juvenil.	Expulsión sin causa justificada	Acoso sexual
NNA con diversidad sexual.	Denegación de matrícula	Estupro
	Violencia Intrafamiliar	Trata de personas
		Tráfico de drogas

En ese sentido, para dar respuesta a cada uno de estos aspectos de forma integral, el Sistema de Referencia de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha establecido tres rutas de actuación:

- 1. PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** contiene acciones institucionales y del personal docente, para una educación inclusiva que se debe brindar a los grupos vulnerables identificados en el ámbito educativo, tomando en cuenta el marco jurídico nacional e internacional, programas, políticas y documentos institucionales.
- 2. SITUACIONES O HECHOS DE VULNERACIÓN:** para efectos del sistema de referencia, se entiende como la violación cometida por padres, madres, encargados o responsables, autoridades estatales y la comunidad educativa a los derechos de los NNA, los cuales deben ser derivados a las instancias administrativas y judiciales correspondientes. En ese contexto, se debe proceder cuando el NNA dentro o fuera del ámbito educativo ha sufrido de algún tipo de vulneración en sus derechos, en donde el personal docente y la comunidad educativa puedan contar con una guía básica de actuación, conforme a leyes y reglamentos de su ámbito de actuación.
- 3. DELITOS:** es cualquier acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena de prisión. Son hechos que están contemplados como delitos en el código penal que atentan contra la vida o la dignidad de los NNA, los cuales deben ser denunciados a las autoridades correspondientes siguiendo las rutas presentadas a continuación. Se establecieron rutas de derivación de casos a instancias administrativas y jurisdiccionales, cuando la vulneración sea constitutiva de delito.

Dentro de estos tres componentes se sistematizan acciones, actividades, pasos a seguir como una guía práctica para que la comunidad educativa conozca las instancias correspondientes adonde debe acudir, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en la LEPINA, Ley General de Educación y Ley de La Carrera Docente.

5.3 Personas o Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Para el primer componente relacionado a grupos en situación de vulnerabilidad, se ha incorporado disposiciones legales, políticas, planes y programas de prevención, protección y atención para que el personal docente cuente con herramientas necesarias para la protección integral. Asimismo, se han desarrollado estrategias y acciones determinadas para la protección especial de NNA, partiendo de una visión de inclusión educativa.

Estos grupos tienen dos marcos de actuación, la primera son los mecanismos generales, y la segunda son los casos de atención específicos, distribuidos en acciones institucionales y del personal docente, que pretenden dar respuesta a las necesidades de estos grupos que por su situación particular necesitan una atención dirigida en el ámbito educativo.

5.3.1 Marco General de Protección

ACCIONES DEL MINED	ACCIONES DEL PERSONAL DOCENTE
Capacitación y sensibilización dirigida a personal docente y comunidad educativa con el fin de fortalecer sus capacidades.	Capacitación al personal docente y sensibilización sobre los grupos vulnerables es decir, que estos tengan conocimientos generales de la LEPINA, los lineamientos de la Política de Educación Inclusiva, las obligaciones del personal docente y estudiantado, de acuerdo a la Ley de la Carrera Docente y Ley General de Educación.
Garantizar la incorporación de la Política de Educación Inclusiva en todo el ámbito educativo. Así como, cualquier mecanismo de protección contra la discriminación y evitar el riesgo de exclusión.	El personal docente deberá garantizar la inclusión educativa a través de la matrícula, permanencia y egreso efectivo de los NNA, cuando se encuentre en casos que necesitan especial atención.
	El personal docente no deberá cometer actos de discriminación en la labor educativa, es decir con palabras, expresiones u omisiones que den lugar a rechazo.
	El personal docente deberá garantizar la participación de los NNA en todas las actividades relacionadas del centro educativo.
Coordinaciones interinstitucionales con instituciones públicas, privadas y otras instituciones del sector público y gobiernos municipales, organizaciones comunitarias, organismos internacionales y programas de responsabilidad social empresarial. Mayor recurso especializado (psicología, lenguaje de señas, administración educativa, recursos extraordinarios y específicos para equiparar).	El personal docente deberá acompañar en todo el proceso de atención educativa a los NNA en riesgo de exclusión.
	Cuando el Centro Escolar no cuente con los recursos necesarios de infraestructura o recurso especializado de atención, deberá buscar apoyo con la Dirección Departamental de Educación o el MINED a nivel central, cuando los recursos escolares no sean suficientes para atender a los NNA.
Capacitar al personal técnico de la atención de denuncias o público sobre los mecanismos de atención de NNA en situación de vulnerabilidad.	Si el caso necesita algún tipo de orientación especializada, deberá buscar apoyo o derivar casos a la Oficina de Información y Respuesta en caso de denuncias.
	Si el caso necesita denunciarse o el hecho sea constitutivo de falta o delito, se deberá buscar apoyo en la sede central del Ministerio de Educación en la Dirección de Asesoría Jurídica.
Activar mecanismo de coordinación y cooperación, con el Ministerio de Salud, CONAIPD, ISRI, SIS, RNPN, PGR, entre otros.	Cuando la necesidad de los grupos no pueda ser atendida por el personal docente o el MINED, se deberá activar los mecanismos interinstitucionales de coordinación para atención de casos, de acuerdo a las necesidades.

5.3.2 Situaciones de atención específicas a niños, niñas y adolescentes

Situaciones de atención específica de niños, niñas y adolescentes.	ACCIONES DEL MINED	
	INSTITUCIONALES	PERSONAL DOCENTE
ADOLESCENTES EMBARAZADAS	Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Educación en cuanto al acceso y permanencia en el sistema educativo formal de las adolescentes embarazadas.	Dar cumplimiento a las Normas Técnicas para la Atención Educativa de las Adolescentes Embarazadas.
	Implementar Programas de educación sexual dirigidos al estudiantado y población en general.	<p>Conocer las condiciones que dieron origen al embarazo, para orientar a la adolescente de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controles de embarazo y apoyo psicológico en la Unidades de Salud u Hospitales más cercanos • Solicitar apoyo psicológico para las adolescentes cuando el embarazo es producto de un abuso sexual, una relación entre compañeros y orientación para maternidad y paternidad responsable. • Derivar a la PNC y la Junta de Protección cuando el embarazo sea producto de un delito sexual. • Derivar a la Junta de la Carrera Docente cuando el embarazo sea producto de una relación con algún miembro del personal docente.
	Crear programas de apoyo psicológico (charlas, consejería, seguimiento) a las adolescentes embarazadas.	Facilitar las condiciones para que las adolescentes embarazadas puedan asistir a sus controles de embarazo y consultas psicológicas, según sea el caso tal como lo establece el art. 76 de la ley General de Educación.
	Activar los mecanismos locales, departamentales e intersectoriales para la educación integral de la sexualidad, salud reproductiva y educación sexual integral, así mismo, buscar los apoyos necesarios para vincular el tema al embarazo adolescente, la maternidad y paternidad responsable.	Orientar a la adolescente embarazada y a su familia para que se le de acompañamiento en su maternidad, realice sus controles médicos mensuales y trabajar en la prevención del embarazo precoz, así mismo, lograr que esta permanezca en el centro escolar con opciones flexibles. De igual forma si el padre es un adolescente dar la orientación adecuada para que ejerzan una paternidad responsable.
	Brindar capacitación en materia de derechos humanos, discriminación y no violencia.	Hacer charlas con los padres, madres o encargadas para que apoyen a las adolescentes a continuar sus estudios

	INSTITUCIONALES	PERSONAL DOCENTE
ADOLESCENTES EMBARAZADAS	Reformar el currículo educativo para incorporar la enseñanza y las prácticas pedagógicas, orientadas a eliminar los estereotipos negativos, que están a la base de la violencia y la discriminación contra las niñas y adolescentes.	Fortalecer el desarrollo de los contenidos de educación integral de la sexualidad y salud sexual y reproductiva mediante la respectiva adecuación curricular.
	Fortalecer el abordaje de la educación integral de la sexualidad para la prevención del embarazo en la adolescencia, desde el marco de los derechos humanos y de género, en el ámbito educativo.	Después del parto orientar a la adolescente de cómo enfrentar su nuevo rol y procurar que se incorpore a sus estudios lo más pronto posible.
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD	Adecuación de los espacios físicos y habilitar la infraestructura adecuada en las escuelas públicas y privadas para atender a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas.	Formar círculos de apoyo con el estudiantado para respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad e incluirlos en su ámbito de acción.
	Garantizar el acceso educativo que debe ir acompañado de los recursos humanos especializados que brinde apoyo pedagógico para atender a esta población, de acuerdo al grado de discapacidad que adolezcan los NNA, sean casos de discapacidad física, cognitiva, auditiva, etc.	Garantizar la matrícula, permanencia y egreso efectivo en el Centro Escolar de los NNA con discapacidad.
	Mayor recurso especializado en materia de psicología, lenguaje de señas, administración educativa, recursos extraordinarios y específicos para equiparar.	
	Activar mecanismos de cooperación con el ISRI, Ministerio de Salud y ONG's para los casos que necesitan atención clínica o rehabilitadora, compaginándola con la parte educativa.	Solicitar apoyo institucional al MINED: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la discapacidad del alumno o alumna, no pueda ser atendido por el personal docente especializado. • Solicitar recurso especializado para asegurar su aprendizaje • Equipamiento educativo
Elaborar diagnósticos en todos los centros educativos sobre barreras arquitectónicas que afecten la accesibilidad y permanencia en la escuela, a fin de adecuar los espacios existentes.	Orientar al padre, madre, responsable o encargado, para que envíe al NNA al Centro Escolar, según sea el nivel de discapacidad, utilizando los centros de educación especial, si es necesario.	

	INSTITUCIONALES	PERSONAL DOCENTE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL JUVENIL	Gestionar apoyos externos con organismos no gubernamentales, internacionales, empresa privada y otros para mejorar las vías de acceso a la escuela y su entorno.	Promover toda la comunidad educativa la cultura de educación inclusiva a través de la sensibilización y charlas en escuelas de padres y madres de familia.
	Fortalecer los Centros de Orientación y Recursos para apoyar los procesos de educación inclusiva de NNA con discapacidad.	Conocer los Centros de Orientación y Recursos y escuelas de educación especial para poder derivar los casos.
	Inventariar y resolver las necesidades de recursos de aprendizaje atendiendo las diferencias en toda la población educativa.	
	Establecer mecanismos de coordinación con la FGR y los Juzgados para el seguimiento conductual y académico de los NNA que se encuentran en cumplimiento de medidas o libertad asistida, para asegurar su efectiva reinserción y evitar las represalias y amenazas hacia el personal docente.	No estigmatizar ni discriminar a los NNA en conflicto con la ley penal juvenil, visualizarlos como sujetos de derechos.
	Impartir capacitaciones sobre los alcances de la Ley Penal Juvenil dirigidas al personal docente.	Obedecer la orden de matrícula del Juez que otorgue libertad asistida.
	Activar los mecanismos interinstitucionales que puedan proporcionar programas de apoyo psicológico a este grupo vulnerable.	Incorporar al NNA de manera proactiva a todos los programas educativos, se integran en los recreos, actividades ex aula y programas de juventud de las Alcaldías.
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIVERSIDAD SEXUAL	Brindar capacitación en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación, no violencia, diversidad sexual dirigidos a las y los estudiantes, personal docente y población en general.	No negarse admitir alumnos por razones de su orientación sexual.
	Incorporar el enfoque de atención a la diversidad y educación inclusiva en los planes de estudio de las carreras para formar docentes.	Promover el dialogo con los padres, madres o encargados del niño, niña o adolescente en esta situación para evitar la discriminación y vulneración de sus derechos.
	Contar con materiales para el tratamiento de contenidos referidos a la diversidad afectiva sexual en el aula.	Procurar la convivencia, tolerancia y aceptación de la diversidad sexual dentro del Centro Educativo sin estigmatización.
		Evitar emitir juicios de valor basados en valores culturales y religiosas. Garantizar el acceso, permanencia y egreso efectivo del Centro Escolar de los alumnos y alumnas. No permitir agresiones físicas o verbales (bullying) del estudiantado para sus compañeros/as con orientación sexual diferente.

	INSTITUCIONALES	PERSONAL DOCENTE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL⁸	Regular el tratamiento que se debe brindar en este tipo de casos dentro de los reglamentos internos de cada escuela.	Darles un trato diferenciado por la condición en que se encuentran los NNA en situación de trabajo infantil para evitar la deserción escolar.
	Efectuar intervenciones directas, que pueden ser programas compensatorios focalizados en poblaciones específicas, salas de tareas, metodologías innovadoras de atención a niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo social.	Apoyar la incorporación de los NNA en situación de trabajo a un proceso especial de estudio, siempre y cuando se compruebe efectivamente que se encuentran trabajando, y así evitar un desorden con el resto del estudiantado con relación a la asistencia a clases.
	Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación del personal directivo y docente de los centros educativos sobre el trabajo infantil y sus efectos en el desempeño escolar.	Flexibilización de los horarios en los centros escolares con el estudiantado que trabajan.
	Desarrollar un programa de capacitación del personal directivo y docente de los centros educativos sobre estrategias pedagógicas para atender las necesidades educativas de niños, niñas y adolescentes que combinan trabajo y estudio o han sido retirados de las actividades laborales.	Asignación de tareas ex aulas y refuerzo académico.
	Incorporar indicadores cuantitativos y cualitativos relativos al trabajo infantil, de modo que den cuenta de la situación de la niñez trabajadora con respecto a todos los niveles de educación y dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes retirados del trabajo infantil.	Realizar talleres enfocados a sensibilizar a los padres y madres de familia para minimizar y erradicar el problema de utilizar a sus hijos e hijas en trabajos agrícolas o ventas ambulantes.
	Crear un sistema de alerta temprana en aquellas escuelas situadas en comunidades urbano-marginales y rurales para detectar riesgos de abandono escolar por causa del trabajo del estudiantado por situaciones de explotación laboral, abuso y explotación sexual comercial, y la incorporación de la temática en el PEI y el PEA.	Aplicar el sistema de alerta temprana dentro del Centro Escolar, observar y ver las señales de trabajo infantil, con la finalidad de evitar la deserción escolar.
	Involucrar a los organismos de participación escolar (asociaciones de padres y madres, juntas escolares, gobiernos estudiantiles o directiva de estudiantes y otros) en la lucha contra el trabajo infantil mediante jornadas de sensibilización sobre los derechos del niño y la niña.	

8 Algunas actividades son tomadas de la Hoja de Ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas para 2020.

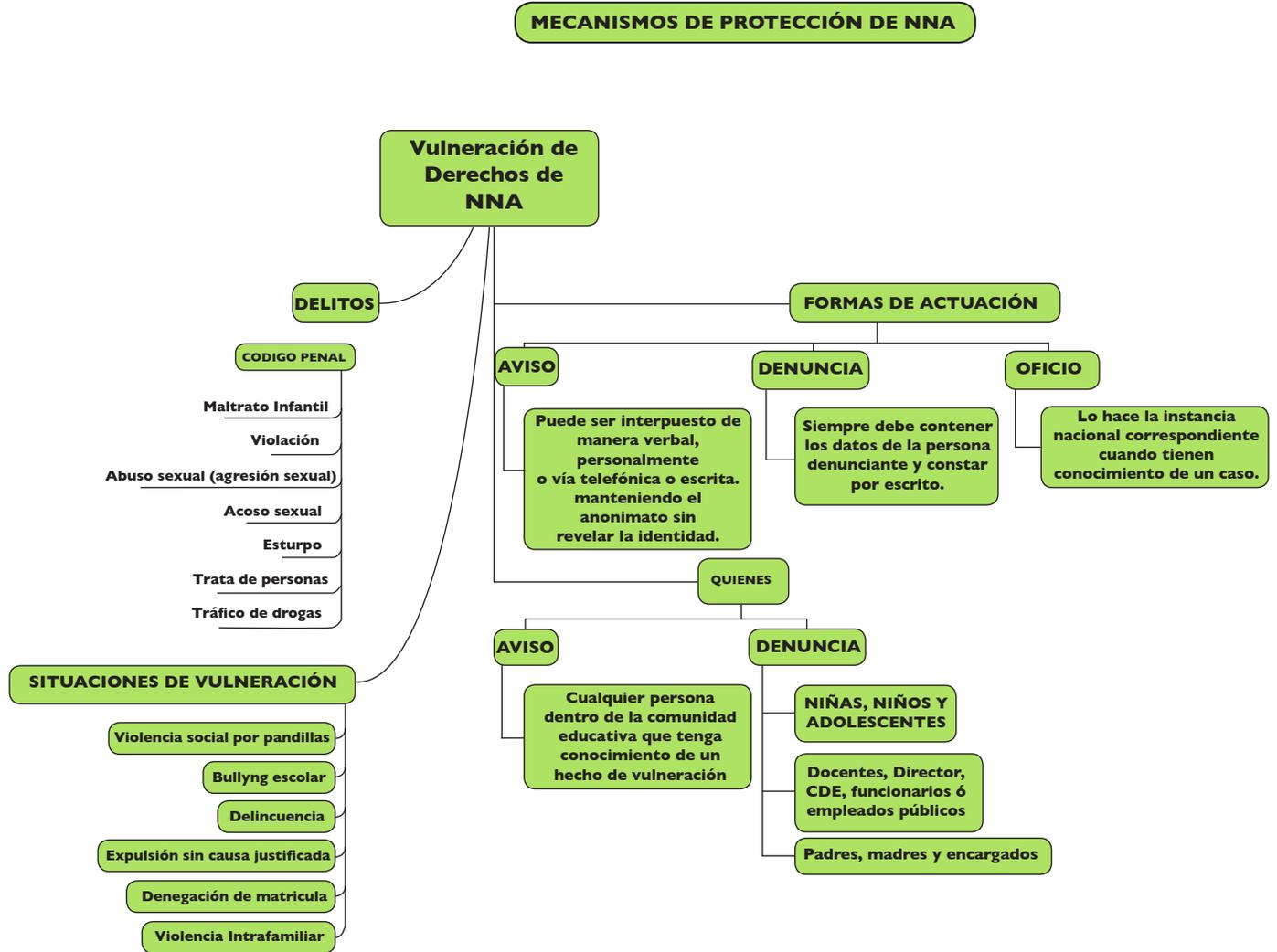
	INSTITUCIONALES	PERSONAL DOCENTE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL	Mejorar la articulación de las escuelas con las instancias oficiales y no gubernamentales a fin de promover sinergias entre programas de erradicación de trabajo infantil y programas de ayuda social (especialmente, el componente de Transferencia Monetaria Condicionada), de actividades extraescolares y capacitación.	
	En coordinación con INSAFORP y los Institutos de Educación Técnica, organizar y ejecutar programas de formación profesional y aprendizaje escolar (alfabetización y aumento de la escolaridad) para adolescentes de 14 y más años que trabajan o buscan incorporarse al mercado de trabajo.	
	Asesorar oportunamente para que el personal docente realice pertinentemente adecuaciones curriculares en su Proyecto Curricular de Centro que se deriven de las necesidades generadas por el trabajo infantil, incidiendo en su erradicación.	

Por otro lado, existen dos grupos a quien debemos de prestar una atención especial:

- a. Niños, niñas y adolescentes amenazados por violencia social relacionados con pandillas, en donde el MINED debe realizar un estudio sobre la situación de riesgo y vulnerabilidad de los NNA frente al fenómeno de las pandillas, con el fin de poder contar con un programa específico de atención a las necesidades educativas de este tipo de población.
- b. Niños, niñas y adolescentes en abandono o desprotección familiar, en donde es necesario la intervención inmediata de las Juntas de Protección para los casos en donde se requiera de acogimiento de emergencia o institucional.

5.4 Situaciones o hechos de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes

5.4.I Mecanismos de Protección y Formas de Actuación



Las formas en las que pueden derivar los casos cuando se presente una situación de vulneración de derechos de NNA se pueden utilizar los siguientes mecanismos: AVISO, DENUNCIA Y OFICIO.

1. **AVISO:** Puede ser interpuesto de manera verbal, personalmente o vía telefónica o escrita, manteniendo el anonimato sin revelar la identidad. Cualquier persona dentro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un hecho de vulneración puede dar el aviso.
2. **DENUNCIA:** Debe contener los datos de la persona denunciante, constar por escrito y puede ser realizada por niños, niñas y adolescentes, los docentes, Director/a del centro educativo, Consejo Directivo Estudiantil, funcionarios o empleados públicos, así como por las madres, padres o encargados ante cualquier autoridad competente relacionadas en adelante.

3. OFICIO: Debe ser realizado por la instancia nacional correspondiente, cuando tienen conocimiento del caso.

Dentro del ámbito educativo y toda la comunidad educativa (padres, madres o encargados incluyendo los NNA) pueden utilizar los mecanismos de protección para efecto de informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier vulneración, contando para ello con 3 formas de actuación:

Obligación de dar Aviso o Denunciar.

- La LEPINA, establece la responsabilidad de las madres, padres o representantes en materia de educación de denunciar actos contrarios que atenten contra la vida y la dignidad de las NNA, así como de dar a conocer a NNA las instancias donde deben acudir en caso de atentar la vida y la integridad (art. 87).
- El CÓDIGO PENAL, establece la obligación de dar aviso a todos los funcionarios o empleados públicos, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible, y si omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas al funcionario competente, deberá ser sancionado de cincuenta a cien días multa. Igual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente el ingreso de personas lesionadas, dentro de las ocho horas siguientes al mismo, en caso en que racionalmente debieran considerarse como provenientes de un delito (art 312).
- LEY DE LA CARRERA DOCENTE, establece la obligación legal de denunciar cualquier hecho de violencia sexual que sufran los y las estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa art. 31 numeral 5-A.

El Director, el Consejo Directivo Escolar o el superior en jerarquía, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la Junta de la Carrera Docente, en 5 días hábiles después de la suspensión del educador (art. 60 inciso segundo).

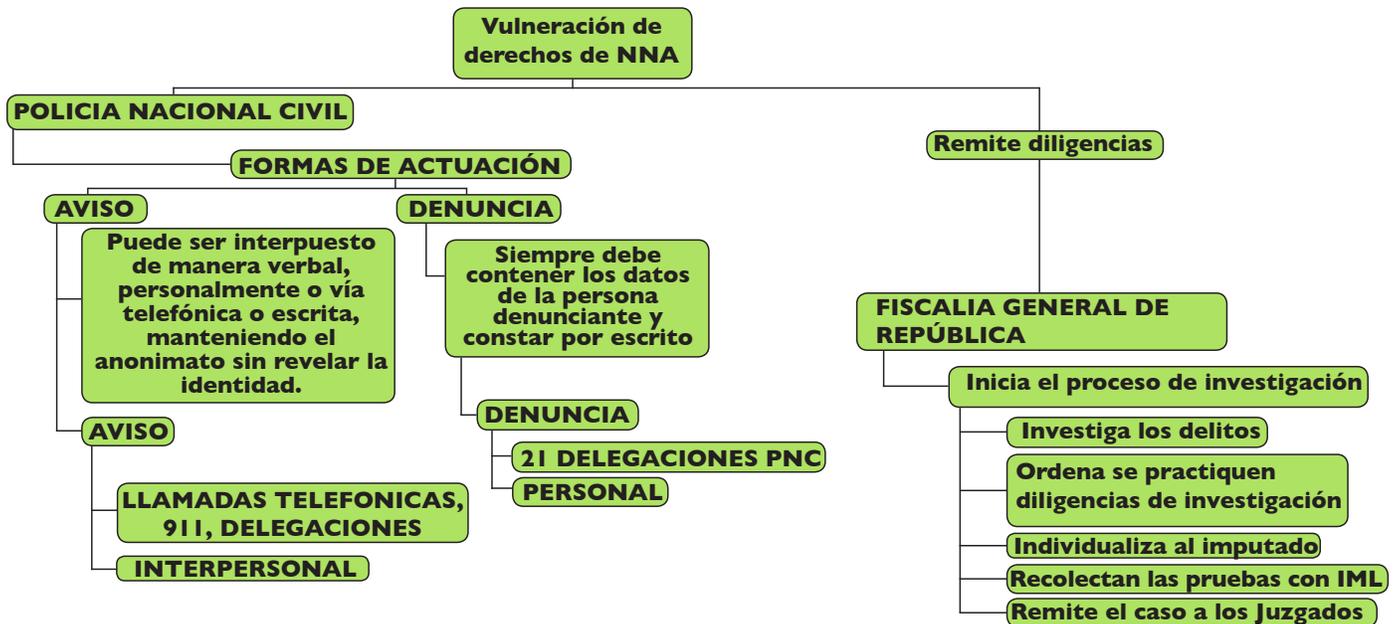
Cuando la falta administrativa sea constitutiva de delito, tales como acoso sexual, delitos contra la libertad sexual, la ley obliga nuevamente al Director/a, Consejo Directivo Escolar o Superior en Jerarquía, a notificar inmediatamente a la Fiscalía General de la República (art. 60 inciso tercero).

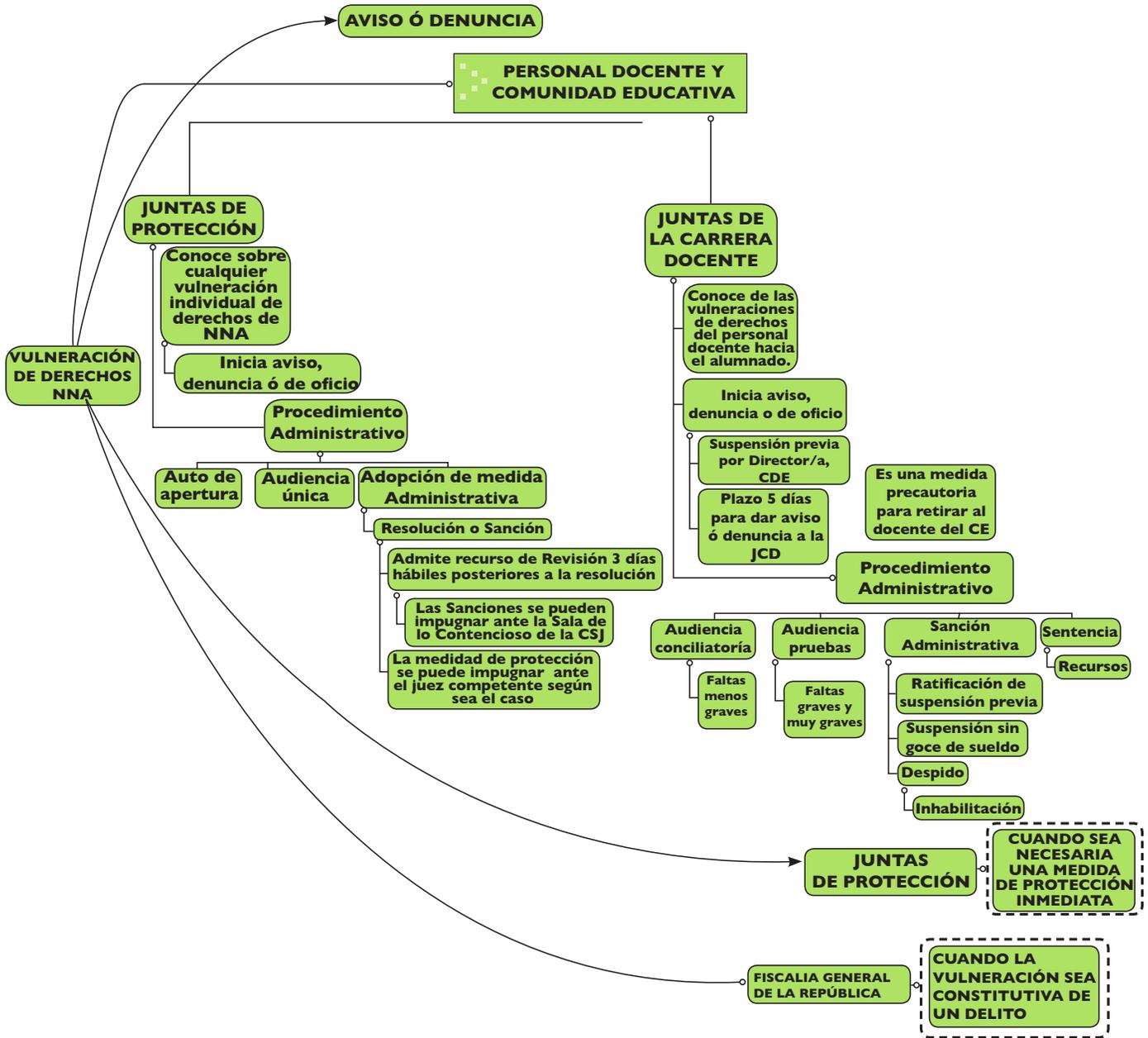
5.4.2 Competencias de las instancias administrativas y judiciales en caso de vulneración de derechos de NNA.

En el ámbito educativo, el personal docente y de la comunidad educativa puede avisar o denunciar cualquier vulneración de derechos cometidos a NNA. Entre las instancias a las que se pueden dirigir, tenemos:

INSTANCIAS	COMPETENCIAS
Las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia.	Instancia administrativa que interviene cuando es necesario interponer alguna medida de protección inmediata a favor del NNA, pero si esta vulneración es constitutiva de delito se remitirá de inmediato a la Fiscalía General de la República.
Policía Nacional Civil	Brinda protección a la población e investiga los delitos a petición de la FGR. Se puede avisar al 911 o presentar la denuncia ante cualquier delegación de la PNC y posteriormente éste remite el caso a la FGR.
Fiscalía General de la República	Está a cargo de la dirección funcional de la investigación de los delitos, iniciando el proceso, ordenando que se practiquen las diligencias de investigación, recolectando pruebas, y especialmente individualizando al imputado. Posteriormente, remite el caso a los tribunales.
Juzgados de Paz	Conocen de las faltas o delitos, específicamente ven los casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y delitos contra la libertad sexual.
Juzgados de Familia	Conocen de los conflictos en el ámbito familiar que no sean delitos, así como los relacionados con la violencia intrafamiliar.
Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.	Conocen, en primer lugar, de casos generales de protección integral de NNA provenientes de las Juntas de Protección; y en segundo, de casos abreviados de protección integral que denuncian las personas particulares.

5.4.2.1 Instancias Administrativas en casos de vulneración de derechos a NNA.





5.4.2.2 Procedimientos de las Juntas de Protección

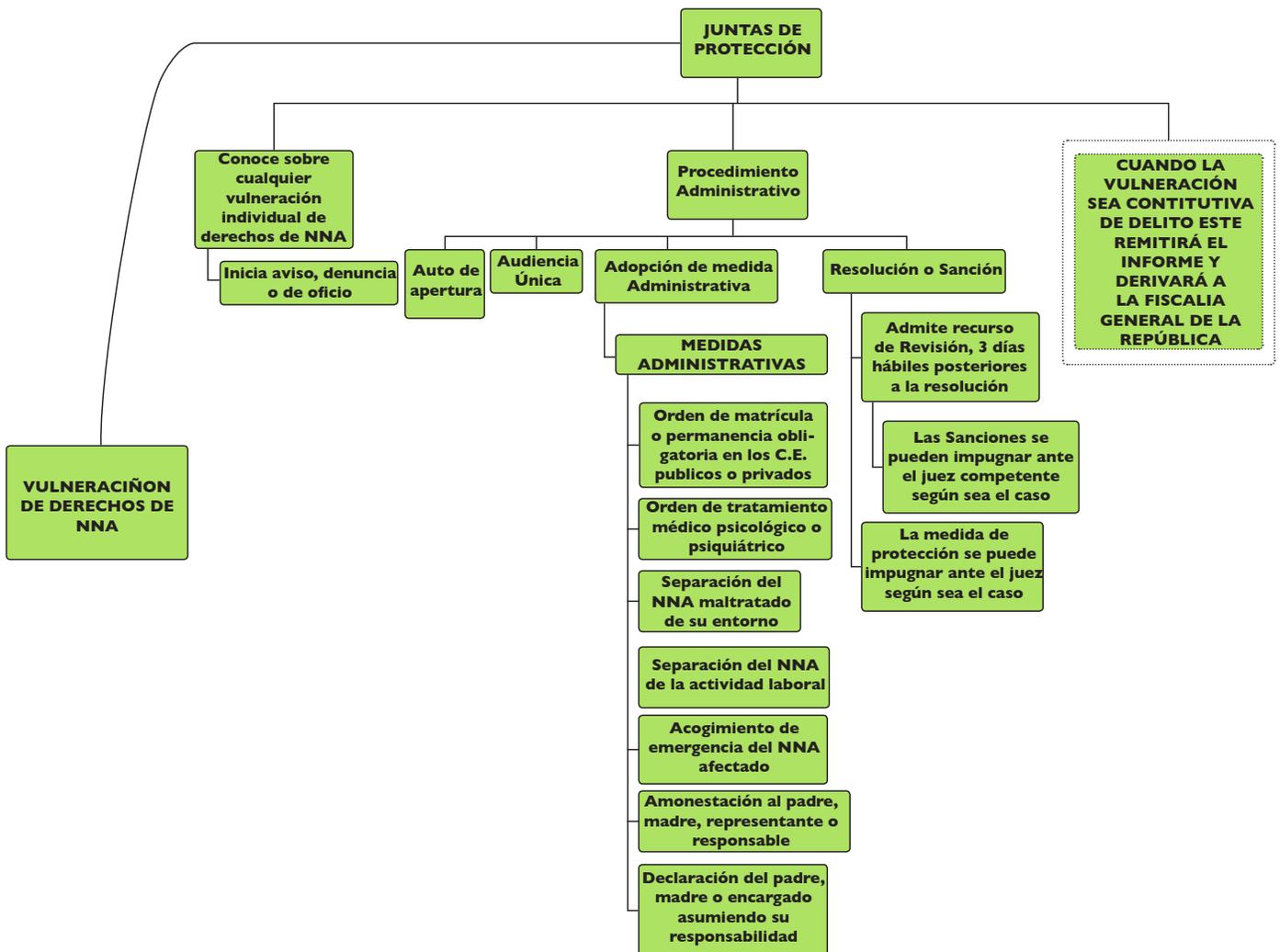
Las Juntas de Protección forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito departamental.

En el siguiente cuadro se presentan las situaciones de vulneración a NNA y las medidas de protección que interponen las Juntas de Protección, según sea el caso, así como el procedimiento para la imposición de dichas medidas.

JUNTAS DE PROTECCION		
SITUACIONES QUE PUEDEN SER INFORMADAS A LA JUNTA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE Y COMUNIDAD EDUCATIVA.	TIPOS DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE IMPONE LAS JUNTAS DE PROTECCION DE ACUERDO AL ARTICULO 120 LEPINA.	PROCEDIMIENTO
Problemas conductuales de NNA que se tornen perjudiciales para su desarrollo integral.	La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley.	<p>Se avisa o denuncia ante la Junta de Protección de su departamento, éste conoce de cualquier vulneración individual de los derechos de NNA de forma oficiosa.</p> <p>En caso se opte por la denuncia, los requisitos formales están en el art. 207 LEPINA.</p> <p>Las Juntas de Protección aplican medidas administrativas de protección e impone sanciones.</p> <p>El procedimiento administrativo inicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura del proceso 3 días después de la denuncia o aviso. 2. Audiencia única en donde se presentan los hechos, las pruebas y se califica la infracción. 3. Adopción de medidas administrativas (art. 120 LEPINA). 4. Sanción
Casos de embarazo adolescente, ausentismo, deserción escolar, expulsión sin causa justificada, negación de matrícula y otros.	La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados.	
En cualquier situación en el que el NNA, sea víctima de algún delito, falta y/o situación de vulnerabilidad que lo necesite.	La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable;	
En casos de trabajo infantil y sus peores formas.	La separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;	
Cuando el NNA sea abandonado, huérfano, víctima de maltrato o violencia intrafamiliar o que esté en grave peligro su integridad física.	Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;	
En todos los casos en que por acción u omisión se cause daño al NNA.	La amonestación al padre, madre, representante o responsable.	
Esta medida es aplicable a todas las anteriores y pretende la restitución de los derechos de los NNA.	La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.	

RECURSOS	REVISIÓN: 3 días hábiles posterior a la notificación de la resolución.	Si la Junta de Protección tiene conocimiento de que la vulneración de derechos es constitutiva de delito, enviará informe a la FGR, para que ésta continúe con el procedimiento de investigación
IMPUGNACIÓN	Las medidas de protección mediante el trámite correspondiente ante el juez competente. Las sanciones podrán impugnarse mediante el proceso contencioso administrativo ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia competente.	

5.4.2.3 Procedimiento administrativo ante las juntas de protección por situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes

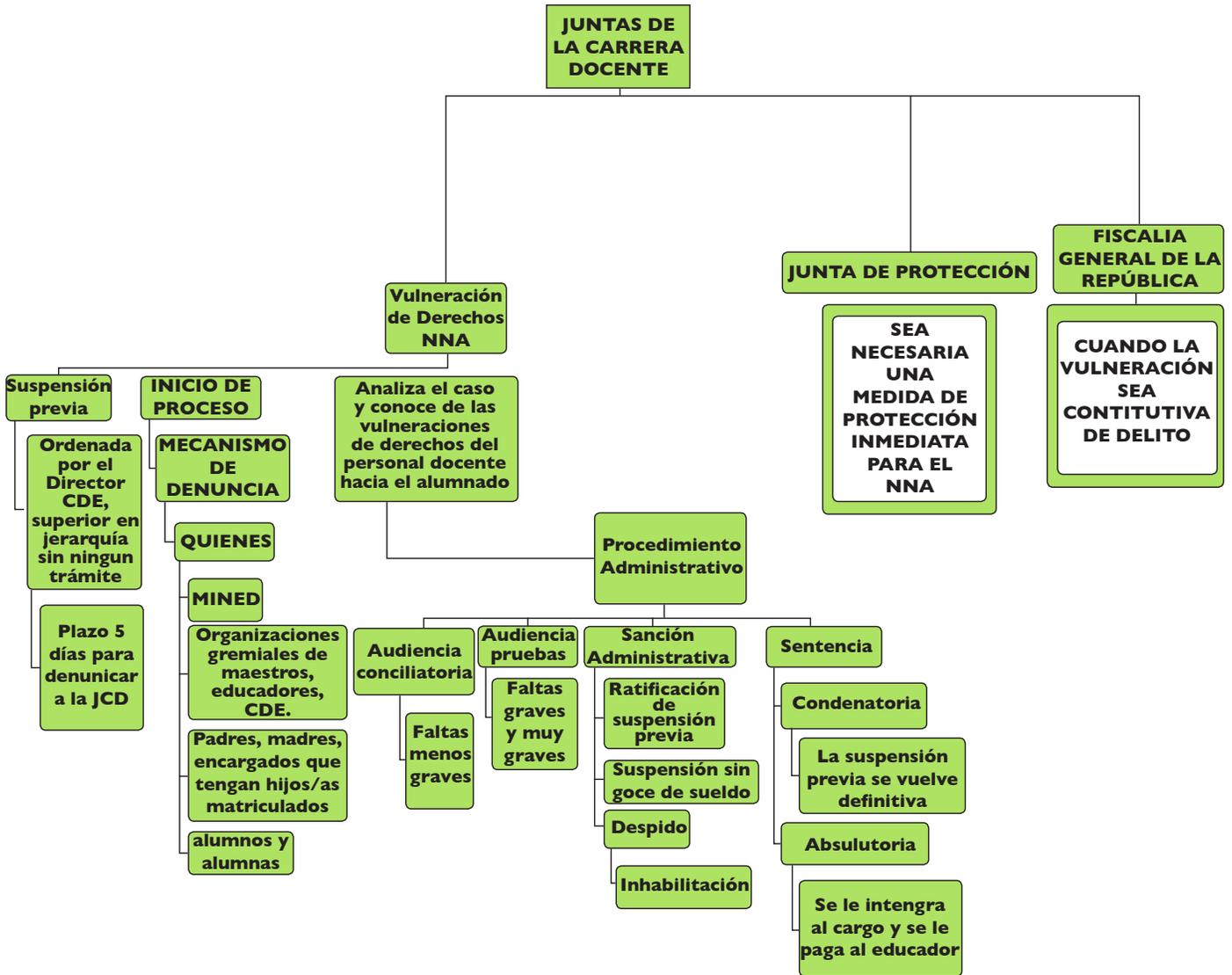


5.4.2.4. Juntas de la carrera docente

De acuerdo a la Ley de la Carrera Docente, la Juntas de la Carrera Docente son instancias administrativas que conocen de las acciones, excepciones y recursos que se ejerciten en los procedimientos para la imposición de sanciones dentro del ámbito educativo es decir, cuando el personal docente comete faltas establecidas en esta ley.

JUNTAS DE LA CARRERA DOCENTE		
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<p>FALTAS MUY GRAVES</p> <p>Art. 56.- Son faltas muy graves:</p> <p>18) Aplicar al estudiantado cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad;</p> <p>19) Acosar sexualmente a compañeros o compañeras de trabajo, alumnos o alumnas o a los padres o madres de éstos;</p> <p>20) Negarse a admitir alumnos, alumnas por motivo de la naturaleza de la unión de sus padres, por diferencias sociales, religiosas, raciales, políticas, económicas o de otra índole;</p>	<p>OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR:</p> <p>Las y los educadores deben denunciar cualquier hecho de violencia sexual que sufran los estudiantes o demás miembros de la comunidad educativa, art. 31 numeral 5-A.</p> <p>Los facultados para denunciar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación, • Las organizaciones gremiales de docentes legalmente constituidas, • Educadores, Consejo Directivo Escolar y Padres y Madres de Familia de NNA escolarizados y los alumnos y las alumnas, art. 79. • Apoderados generales, es decir abogados en representación de otra persona. • Niños, niñas o adolescentes de manera personal. <p>La Ley establece una medida administrativa denominada suspensión previa del desempeño del cargo del docente cuando: (art 60 Ley de la Carrera Docente).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estuviere en flagrancia de una falta muy graves. • Por arresto o detención provisional • Por acoso sexual o cometer actos contra la libertad sexual. • Por tener proceso pendientes en actos relativos a la libertad sexual. <p>La suspensión deberá ser interpuesta por el Director o Directora, el Consejo Directivo Escolar o el superior en jerarquía, y estos están OBLIGADOS a presentar la DENUNCIA correspondiente ante la Junta de la Carrera Docente, en 5 días hábiles después de la suspensión del educador, la Junta resolverá sobre la validez o invalidez de la misma.</p> <p>Cuando la falta administrativa sea constitutiva de delito tales como: acoso sexual, delitos contra la libertad sexual, la ley obliga nuevamente al Director o Directora, Consejo Directivo Escolar o Superior en Jerarquía, deberán notificar inmediatamente a la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Los pasos a seguir para la denuncia o aviso de los casos de violación de derechos en los Centros Escolares:</p> <p>Con la identificación y determinación del hecho, se inicia el procedimiento administrativo siempre y cuando las acciones puedan adecuarse a las faltas reguladas por la Ley de la Carrera Docente, y se resume básicamente en los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la denuncia o aviso a la Junta de la Carrera Docente respectiva, la cual debe ser realizada por las personas legalmente facultadas para hacerlo, de conformidad al art. 79 de la Ley de la Carrera Docente. Esta denuncia puede realizarse personalmente o por medio de representante. • Se realiza una audiencia conciliatoria en la comisión de faltas menos graves y graves. De no lograrse se procede a la Audiencia de Recepción de Pruebas, en este caso se aplica como Ley general el Código de Procedimientos Civiles. • En el caso de faltas muy graves se procede de una vez a la Audiencia de Recepción de Pruebas, donde se reciben las pruebas que presente el denunciado y si es un aviso esta podrá de oficio iniciar el procedimiento y producir las pruebas para determinar el hecho. Posterior a la audiencia, se da el pronunciamiento de la sentencia por parte de la Junta de la Carrera Docente.

5.4.2.5 Procedimiento administrativo ante las juntas de la carrera docente por situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.



5.4.3 Procedimiento para hechos o situaciones de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
El NNA presenta señales de moretones, golpes, quebraduras, quemaduras, laceración corporal y/o manifiesta que es víctima de violencia física, sexual o psicológica de algún padre, madre, cuidadores, responsable o encargados.	
PASO 1	Abordar a la víctima una sola vez para conocer la problemática y remitir inmediatamente a las autoridades competentes.
PASO 2:	Dar aviso y/o acudir a la Policía Nacional Civil, Juzgado de Paz o Junta de Protección de Niñez y Adolescencia, de su Departamento o Localidad.

PASO 3:	Si se tiene algún tipo de temor a represalias hacia el personal docente, se deberá crear un canal de coordinación con la delegación de la PNC o el MINED para informar del caso.
PASO 4:	La PNC remite el expediente al Juzgado de Paz o de Familia más cercano.
PASO 5:	El juzgado de paz impondrá medidas de protección a favor del NNA en contra de agresor o agresora, los cuales son monitoreados cada tres meses.
PASO 6:	La Junta de Protección si es necesario impondrá una medida de protección integral como el acogimiento de emergencia del NNA que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
PASO 7:	Si la violencia se constituye en delito se remite a la Fiscalía General de la República, conoce el juzgado de paz e instrucción mediante procedimiento penal.

EXPULSION DE ALUMNOS O ALUMNAS SIN CAUSA JUSTIFICADA

La expulsión de NNA debe ser la última medida que debe tomarse, para tal efecto cualquier expulsión sin causa justificada se considera una falta grave y la violación al derecho a la educación, ejemplo: mala aplicación de régimen disciplinario, embarazo adolescente, acciones arbitrarias, entre otras.

CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

PASO 1:	Presentar la denuncia o aviso al Ministerio de Educación (Oficina de Información y Respuesta o Dirección de Asesoría Jurídica).
PASO 2:	La Oficina de Información y Respuesta enviará informe a la Dirección de Asesoría Jurídica quien iniciará la investigación y visita al centro educativo privado.
PASO 3:	Se inicia el procedimiento y se les notifica al centro educativo privado infractor dentro de los 6 días hábiles después de la notificación.
PASO 4:	El centro educativo privado infractor ejercerá su derecho de defensa
PASO 5:	El Ministerio de Educación impondrá una sanción que podrá ser multa, suspensión temporal del funcionamiento o revocatoria de autorización de funcionamiento.

BULLYNG ESCOLAR

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar: es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre alumnos y alumnas, de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, es decir, entre iguales.

PASO 1:	Presentar la denuncia o aviso ante Ministerio de Educación (Oficina de Información y Respuesta y/o Dirección de Asesoría Jurídica).
PASO 2:	Personal del Ministerio de Educación realizará una visita al Centro Escolar (con un equipo) principalmente psicólogos/as para la intervención con el estudiantado víctimas o agresores.
PASO 3:	Brindar apoyo institucional al Director o Directora, personal docente para tomar medidas preventivas o de intervención con el estudiantado víctimas o agresores.
PASO 4:	El Director o Directora, personal docente solicitará apoyo del Ministerio de Salud y organizaciones no gubernamentales para el abordaje psicológico de las y los estudiantes víctimas y agresores.
PASO 5:	El Director o Directora, personal docente realizarán actividades de prevención como: convivios, talleres, minicampamentos y recreos dirigidos, incorporando el tema de bullying como un eje transversal.
PASO 6:	El Director o Directora, personal docente abordarán el tema del bullying en Escuela de Padres y madres o brindarán charlas sobre el tema dirigido a padres, madres o encargados.

ESTIGMATIZACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL JUVENIL

Son adolescentes entre las edades de 12 a 18 años que han cometido algún tipo de falta o delito en conflicto con la ley penal o que manifiestan una conducta antisocial debidamente comprobada por un juez.

PASO 1:	Obedecer la orden del juez de la matrícula o reinserción educativa del adolescente.
PASO 2:	Evitar la estigmatización del adolescente.
PASO 3:	Admitir al alumno o alumna con libertad asistida, de forma proactiva y sin discriminación.
PASO 4:	Dar orientación adecuada con apoyo institucional.
PASO 5:	Cooperar con la FGR y el Juez en el seguimiento de medidas que estos otorgan.
PASO 6:	Procurar la inclusión en actividades dirigidas por el programa “Un sueño posible: Juega en recreo y recreo dirigido”, entre otros”.
PASO 7:	Si el Centro Educativo no tiene control sobre la situación solicitar el apoyo institucional a través de la Oficina de Información Respuesta y la Dirección de Asesoría Jurídica.

NEGARSE ADMITIR ESTUDIANTES POR CUALQUIER RAZON DISCRIMINATORIA

Se considera que no admitir alumnas o alumnos por la naturaleza de la unión de sus padres, por diferencias sociales, religiosas, raciales, políticas, económicas y de otra índole. Es discriminación y violación al derecho a la educación.

PASO 1:	Presentar la denuncia ante la Junta de la Carrera Docente.
PASO 2:	Presentar aviso a la Junta de Protección.
PASO 3:	La Junta de la Carrera Docente tipifica como falta muy grave.
PASO 4:	Se aplica la suspensión previa para el docente y/o Director infractor como medida preventiva.
PASO 5:	Se inicia el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Docente.
PASO 6:	Se impone la Sanción que será una suspensión sin goce de sueldo de 30 a 60 días
PASO 7:	Se ordena el inmediato reinstalo de alumno o alumna.
PASO 7:	La Junta de protección si conoce alternamente, dictará medida de matrícula o reinserción educativa inmediata del NNA al MINED.

5.5. Delitos de acuerdo al Código Penal

En materia de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, entre la normativa legal que protege los derechos de esta población está el Código Penal, que establece una serie de sanciones cuando se cometen delitos en contra de NNA.

5.5.1 Procedimientos de acuerdo a los tipos de delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes (NNA).

DELITOS	CONCEPTO	PROCEDIMIENTO
Maltrato infantil	El maltrato físico, moral o psicológico, abuso de los medios de corrección en contra de un NNA que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave.	PASO 1: Dar aviso a la Policía Nacional Civil e identificar a la víctima y de ser posible al agresor. PASO 2: PNC remitirá informe en 24 horas a la FGR. Si es flagrante el delito acompañarán a la víctima, dan aviso de inmediato y con el oficio es remitida a Instituto de Medicina Legal para su evaluación, pero antes el NNA debe ser atendido en el Hospital más cercano.
Violación sexual	Acceso carnal vía vaginal o anal utilizando la fuerza, en caso de que sea en contra de una niña o adolescente, la sanción es de 14 a 20 años de prisión.	PASO 3: Inician el proceso de Investigación.
Abuso sexual (agresión sexual)	Son acciones como besos y abrazos sin permiso, tocamientos en partes íntimas y no íntimas de manera sutil, en los casos que sean contra NNA, estos se dan con ventaja física y razones de superioridad, tendrá una sanción de 8 a 12 años de prisión. Ejemplos: desnudarse, desvestirse, exhibición genital frente a los NNA, besos sexuales, tocamiento de genitales y sexo oral entre otros.	PASO 4: Individualizan al imputado. PASO 5: Elaboran el requerimiento fiscal para el Juez de Paz quien conoce sobre estos delitos, y posteriormente se remite al juez de instrucción y sentencia. PASO 6: Sanción, de acuerdo al tipo de delito.
Acoso sexual	Son todas aquellas frases tocamientos u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la persona que las recibe.	
Estupro	Es el acceso carnal en vía vaginal o anal, mediante engaño en persona mayor de 15 y menor de 18 años de edad, es sancionado con prisión de 4 a 10 años. Y si el engaño es cometido prevaliéndose de su superioridad de cualquier tipo la pena es de 6 a 12 años.	
Trata de personas	Alquiler, compra y venta de seres humanos, con captación y traslado, engaño y/o privación de libertad con fines de explotación sexual, será sancionado con 4 a 8 años y si es NNA, la pena será la máxima más una tercera parte.	

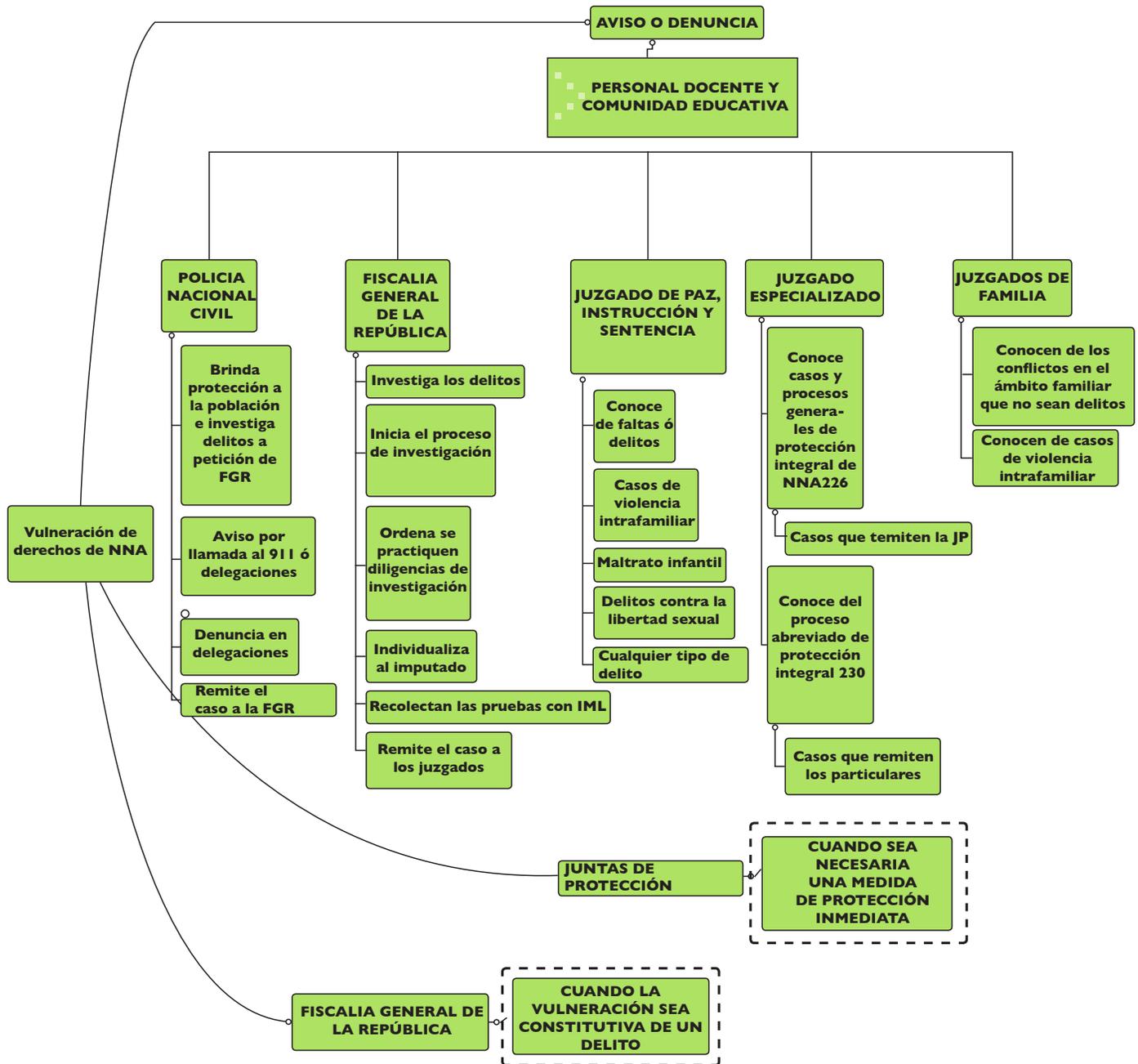
MEDIDAS DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

MEDIDAS DE ATENCION A NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE DELITOS

En el abordaje a NNA que han sufrido delitos como violación, estupro , agresión sexual, trata de personas en su modalidad de explotación sexual comercial, el personal deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Respetar la confidencialidad y los derechos del niño, niña y adolescente.
- Dar valor a las declaraciones del NNA, y que no las pongan en duda.
- Informar a los familiares respecto a la condición de abuso sexual del NNA.
- Remitir de manera inmediata al NNA que han sufrido abuso sexual al Hospital más cercano para la atención médica física y psicológica, realización de pruebas de laboratorio (ITS, VIH, Hepatitis B y otras) y tratamientos correspondientes.
- Dentro del centro hospitalario deberá ser atendido por un equipo multidisciplinario capacitado para la atención de NNA abusados sexualmente (enfermera/o, psicólogo/a, trabajador/a social y médico/a).
- Si el agresor es miembro de la familia, avisar a la Junta de Protección para solicitar una medida administrativa de acogimiento de emergencia o a la PNC ; en caso de denunciar se debe acudir a la FGR o al Juzgado de Paz.
- Si el agresor es miembro del personal docente, se debe seguir el procedimiento ante la Junta de la Carrera Docente.

5.5.2 Instancias Administrativas y Judiciales en casos de Situaciones de Vulneración de Derechos y de Persecución de Delitos.



6. INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

DOCUMENTACIÓN

BALANCE ANUAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL SALVADOR 2010, Alianza por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en El Salvador. 2010

Datos tomados de ORMUSA del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres sobre feminicidios, violencia intrafamiliar y sexual de las niñas y adolescentes, 2012

Documentos de UNICEF sobre la Convención de los Derechos del Niño.

Documentos de OIT sobre trabajo infantil

Documentos sobre niños, niñas y adolescentes acogidos institucionalmente por parte del ISNA, 2012

Documentos sobre denuncias de la Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, CONNA, 2012

ENCUESTA DE HOGARES DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES, 2010

INFORME DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL SALVADOR, 2010.

JUEGA EN RECREO, Recreo dirigido en el Centro Escolar, Ministerio de Educación de El Salvador, Programa de Arte y Cultura, recreación y Deporte “Un sueño posible”, San Salvador, 2010

MEMORIA DE LABORES 2011-2012, Ministerio de Educación de El Salvador.

NIÑEZ EN EL SALVADOR. ESTADO ACTUAL Y PERSPECTIVAS Lineamientos para una política de atención y desarrollo integral para la primera infancia, UNICEF, PLAN y Save the Children, 2009.

NORMAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS, Ministerio de Educación de El Salvador, San Salvador, 2008.

PASO A PASO PARA LA DENUNCIA O AVISO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CENTROS ESCOLARES, Ministerio de Educación de El Salvador, San Salvador, 2010.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD PARA MUJERES SALVADOREÑAS, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), San Salvador, 2012.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, Ministerio de Educación de El Salvador, San Salvador, 2010.

POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, Ministerio de Educación de El Salvador, San Salvador, 2010.

POLÍTICA NACIONAL DE LAS MUJERES, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), San Salvador, 2011.

TERCER Y CUARTO INFORMES PERIÓDICOS sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niños presentado por El Salvador 2007.

VI CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA 2007.

NORMATIVA NACIONAL UTILIZADA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 1983

CÓDIGO DE FAMILIA, 1993

CÓDIGO PENAL, 1997

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, 1996

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2010

LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, 2011

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, 2011

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 1996

LEY GENERAL DE JUVENTUD, 2012

LEY DE LA CARRERA DOCENTE, 1996

LEY PENAL JUVENIL, 1994

NORMATIVA INTERNACIONAL UTILIZADA

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, 1984.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, 1965.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1979.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989

PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS, 2000

PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, 2000.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIARES, 1990.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, 2006.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ), 1995.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 1999.

PROTOCOLO DE PALERMO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR SOBRE TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE NIÑOS Y MUJERES, 2001.

7. ANEXO

INSTITUCIONES PARA AVISO Y DENUNCIA ANTE VULNERACION DE DERECHOS Y DELITOS COMETIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

JUNTAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA

Tercera Avenida Sur y 15 Calle Oriente

Barrio San Miguelito, 2455-2979.

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN MIGUEL

Barrio San Francisco, Segunda Avenida Norte Calle #E 12

Teléfono 2646-1118

JUNTA DE PROTECCIÓN SAN VICENTE

Avenida Crescencio Miranda Centro de Desarrollo Profesional

Teléfono 2357-3385

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN SALVADOR

Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta

Teléfono 2131-0993

JUNTA DE PROTECCIÓN DE CHALATENANGO

4ª. Avenida Sur No. 7-B, Barrio El Calvario, Chalatenango.

Teléfono 2335-2226

JUNTA DE PROTECCIÓN DE USULUTAN

Avenida Jerson Calixto; número 32, Barrio El Calvario, Usulután

Teléfono 2624-8377

JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD

7ª. Avenida Norte, Calle Principal Hogar Adalberto Girola 1-2, Santa Tecla. Contiguo al Cafetalón

Teléfono 2229-6339

JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA UNIÓN

Barrio El Centro 3ª Calle Ote. No. 3-4, La Unión.

Teléfono 2604-1900

JUNTA DE PROTECCIÓN DE SONSONATE

El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6, Sonsonate.

JUNTA DE PROTECCIÓN DE AHUACHAPÁN

Final 9ª Calle Poniente y 4ª Avenida Sur No. 6, I Barrio San Antonio, Ahuachapán.

TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE JUNTAS DE LA CARRERA DOCENTE Y TRIBUNAL.

Junta de la Carrera Docente de Ahuachapán

C. Gerardo Barrios Poniente casa 1-6, Ahuachapán

Teléfono: 2443-0573

Junta de la Carrera Docente de Santa Ana

Urb. Independencia Sur, Pje. 5 de Noviembre polígono "B", No. 12, Santa Ana

Teléfono: 2440-7614

Junta de la Carrera Docente de Sonsonate

Pje. Chacón No. 1-2 Barrio El Ángel, frente a monumento de ferrocarrileros, Sonsonate

Teléfono: 2451-7245

Junta de la Carrera Docente de Chalatenango

Residencial Karla No. 3, Bo. San Antonio, media cuadra al norte de mercado nuevo, Chalatenango.

Teléfono: 230-12497

Junta de la Carrera Docente de La Libertad

Final Av. Robert Baden Powel, Edificio Departamental de Educación final planta baja, Santa Tecla.

Teléfono: 2288-1885

Junta de la Carrera Docente de San Salvador sector I

Urb. Palomo, Diagonal Universitaria, Pol. I No. 2 San Salvador.

Teléfono: 2235-3812

Junta de la Carrera Docente de San Salvador sector 2

Urb. Florida, Pje. Las Palmeras No.125, contiguo a Sorbetería Pops, cerca de Mundo Feliz, San Salvador.

Teléfono: 2260-5978

Junta de la Carrera Docente de Cuscatlán

Av. José María Rivas y 5ª. C. P. Cojutepeque Cuscatlán

Teléfono: 2372-5940

Junta de la Carrera Docente de La Paz

5ª.A. N. Bo. Candelaria No. 2, Zacatecoluca, La Paz

Teléfono: 2334-2070

Junta de la Carrera Docente de Cabañas

Bo. El Calvario, Centro de Gobierno, Sensuntepeque, Cabañas

Teléfono: 2382-0818

Junta de la Carrera Docente de San Vicente

6^a. AV. NTE. No. 7, B°. San Francisco, San Vicente

Teléfono: 2393-1242

Junta de la Carrera Docente de Usulután

8^a. C. PTE. Y 3^a. AV. NTE. No. 13 Usulután, teléfono: 2624-2291

Junta de la Carrera Docente de San Miguel

8^a. AV. SUR Y 15 C. OTE. Centro de Gobierno, Departamental San Miguel

Teléfono: 2660-3120 2661-1859

Junta de la Carrera Docente de Morazán

Urb. Los Almendros, Escuela Parvularia Nacional, San Francisco Gotera. Morazán

Teléfono: 2654-1320

Junta de la Carrera Docente de La Unión

Centro de Gobierno tercer nivel, Avenida General Cabañas. La Unión

Teléfono: 2604-3089

Tribunal de la Carrera Docente

19 Av. Norte. 1313, entre 23 y 25 C. Poniente, Res. Palomo, Col. Laico, San Salvador.

Teléfono: 2225-5706

DELITOS

POLICIA NACIONAL CIVIL

DELEGACIÓN DE SANTA ANA

14 Av. SUR Y 25 CALLE PONIENTE, EDIF. MARIO CALVO

SANTA ANA

Tel. 2420-8600 CONMUTADOR

DELEGACIÓN DE SOYAPANGO-ILOPANGO

BLVD. SAN BARTOLO, CTON. SAN

BARTOLO, ILOPANGO. Tel. 2529-1614 SECCIÓN FAMILIA

DELEGACIÓN DE CIUDAD DELGADO

COL. Y EDIF. LA AURORA KM. 10 1/2

CALLE TRONCAL DEL NTE. Tel. 2529-1848 SECCIÓN FAMILIA

DELEGACIÓN DE MEJICANOS

EDIF. 41-A Y 41-B, CENTRO URB.

JOSÉ SIMEON CAÑAS MEJICANOS. Tel. 2529-1710 PREVENCIÓN Y FAMILIA

DELEGACIÓN DE SAN SALVADOR SUR

COL. LAS CAMPANITAS KM. 11

CARRET. A COMALAPA. Tel. 2327-7213 SECCIÓN FAMILIA

DELEGACIÓN DE SAN MIGUEL

ENTRE 10 Y 8a. AVENIDA SUR CENTRO DE

GOBIERNO, SAN MIGUEL

Tel. 2622-2600 CONMUTADOR

DELEGACIÓN DE SONSONATE

4 CALLE ORIENTE Y 2 AVENIDA SUR, EN HOTEL ORBE,
MUNICIPIO DE SONSONATE, SONSONATE
Tel. 2420-8517 SECCIÓN FAMILIA

DELEGACIÓN DE AHUACHAPÁN

AVENIDA MORAZÁN, FRENTE A
COLONIA IVU
Tel. 2420-8406 SECCIÓN DE FAMILIA

DELEGACIÓN DE LA LIBERTAD CENTRO

AV. MELVIN JONES Y 4a. CALLE ORIENTE, No. 2-7, GALERÍAS TECLEÑAS,
NUEVA. SAN SALVADOR, LA LIBERTAD
TEL. 2288-4937 FAMILIA

DELEGACIÓN DE CHALATENANGO

CALLE MORAZÁN, CASA No. 52, BARRIO EL CALVARIO
Tel. 2327-7000 CONMUTADOR

DELEGACIÓN DE CUSCATLÁN

2a. C. PTE. CASA S/N, Bo. SAN NICOLAS COJUTEPEQUE
Tel. 2327-7623
SERVICIOS JUVENILES

DELEGACIÓN DE LA PAZ

3 AV. SUR, No. 12B, SAN JOSE, ZACATECOLUCA, LA PAZ
Tel. 2327-7400 CONMUTADOR

DELEGACIÓN DE CABAÑAS

FINAL AVENIDA LIBERTAD, BARRIO LOS REMEDIOS
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.
Tel. 2327-7513 AREA DE DENUNCIAS

DELEGACIÓN DE SAN VICENTE

1ª CALLE OTE. No. 16, Bo. EL SANTUARIO, COSTADO SUR DE LA IGLESIA CATEDRAL DE SAN VICENTE
Tel. 2327-7331 DENUNCIAS

DELEGACIÓN DE MORAZÁN

BARRIO EL CENTRO, 3a. AV. NORTE Y 1a. CALLE PTE.
Tel. 2622-2900 CONMUTADOR

DELEGACIÓN DE USULUTÁN

BARRIO EL CALVARIO, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO PNC
Tel. 2622-2500/ 2622-2514 CONMUTADOR

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN

7 AVENIDA NORTE Y 3a. CALLE ORIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, CONTIGUO A ISSS
Tel. 2622-2800 CONMUTADOR
2622-2810 FAMILIA/ODAC
2622-2823 SECCIÓN FAMILIA

FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AHUACHAPÁN

3a. Av. Sur #1-10 Ahuachapán

Ruta de buses: 202, 406 y 456

Ruta interdepartamental: microbús ruta 19

Tels: 2413-4098 y 2413-4093

SONSONATE

Kilómetro 67 Carretera a Acajutla

Cantón y Hacienda Las Delicias

Ruta de buses: 05, 252

Tels: 2451-6255 y 2451-6272

LA LIBERTAD

Puerto de La Libertad

Calle Gerardo Barrios # 11-3

Barrio y pasaje San José, contiguo a terminal de buses

Ruta de buses: 102

Tels: 2346-0824 y 2346-0825

SANTA TECLA

Av. Manuel Gallardo Nte. y calle El Boquerón

Centro Salesiano Rinaldi, Santa Tecla

Ruta de buses: 101-B

Tels: 2288-2260 y 2288-2261

SAN SALVADOR

Edificio Fiscalía General de la República
Calle Cortez Blanco poniente #20
Urbanización Madreselva 3, Antiguo Cuscatlán
Ruta de buses: 44
Tels: 2523-7400 y 2523-7401

Edificio atención al usuario
Blv. La Sultana # G-12, Antiguo Cuscatlán
Ruta de buses: 44, 42-A
Tels: 2523-7000 y 25237001

MEJICANOS

Calle Ayutuxtepeque # 320-C
Urbanización Dolores
Ruta de buses 23, 31, 2-A, 2-B
Tels: 2282-4738 y 2282-2781

APOPA

Urbanización María Elena
Polígono F pasaje 7 #23
Km. 13 ½ de la Carretera de Apopa a Quezaltepeque
Ruta de buses: 38
Tels: 2216-3124 y 2216-3125

SOYAPANGO

Km. 3 ½, Blv. del Ejército Nacional y final de la 54 Av. Sur
Ruta de buses: 41, 29, 140
Tels: 2293-1442 y 2293-1443

SAN MARCOS

Primera Calle Oriente # 14- B
Colonia El Milagro
Ruta de buses: 11, 21, 26
Tels: 2213-0517 y 2213-0634

SANTA ANA

Octava Calle Poniente y Décima Av. Sur
Santa Ana
Ruta de buses: 201, 51-D
Tels: 2441-2144 y 2447-9564

CHALATENANGO

Sexta Av. Sur y Segunda Calle Oriente
Pasaje 3 casa 29
Barrio y Colonia San Antonio
Ruta de buses: 125
Tels: 2301-0326 y 2301-2307

CUSCATLÁN

Antigua Carretera Panamericana
Km. 44 Barrio Concepción
Cojutepeque
Ruta de buses: 113, 116
Tels: 2372-1471 y 2372-1472

CABAÑAS

Sexta Calle Poniente #47
Barrio El Calvario, Sensuntepeque
Ruta de buses: 112
Tels: 2382-0668 y 2382-0674

SAN VICENTE

Séptima Calle Oriente # 22

Barrio El Santuario

Ruta de buses: 116

Tels: 2393-1039 y 2393-1202

LA PAZ

12 Calle Oriente #10

Barrio El Calvario

Zacatecoluca

Ruta de buses: 133

Tels: 2334-2090 y 2234-2006

USULUTÁN

Segunda Av. Norte # 39 frente a estadio Sergio Torres

Ruta de buses 302, 312

Tels. 2662-3229 y 2262-3724

SAN MIGUEL

15 Calle Oriente # 804

Barrio Concepción, costado sur del Centro de Gobierno

Ruta de buses: 301

Tel: 2645-2500

MORAZÁN

Primera Calle Oriente y Segunda Av. Nte. #6

Barrio El Calvario

San Francisco Gotera

Ruta de buses: 304

Tels: 2654-1506 y 2654-1507

LA UNIÓN

Intersección de la Tercera Calle Poniente y Octava Av. Sur

Barrio Honduras, frente a BFA

Ruta de buses: 306

Tels: 2604-3113 y 2604-3114

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)

ISDEMU SAN SALVADOR

Conmutador: 2501-7500

Línea Amiga de la Mujer: Tel. 2564-7715

Dirección oficina central: 9°. Avenida Norte N.º 120, Calle Arce y 1a. Calle Poniente, San Salvador.

Dirección del Programa Integral para una Vida libre de Violencia para Las Mujeres:

29 Avenida Norte, N° 1013, San Salvador.

OFICINAS DEPARTAMENTALES

ISDEMU SANTA ANA

Tel.: 2406-6338

25a. Calle Poniente y Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur,

Contiguo a Delegación de la PNC, Santa Ana.

ISDEMU AHUACHAPÁN

Tel.: 2403-0104

3a. Calle Oriente N.º 2-0, Barrio El Centro,
Ahuachapán.

ISDEMU SONSONATE

Tel.: 2406-6340

10a. Av. Norte N.º 7-8, Barrio El Ángel,
Sonsonate.

ISDEMU CHALATENANGO

Tel.: 2304-1000

Avenida Libertad y 4a. Calle Oriente, Barrio El Centro,
Centro de Gobierno, Chalatenango.

ISDEMU CUSCATLÁN

Tel.: 2312-7220

Barrio Concepción, Departamento de Cuscatlán.
Instalaciones del Ex hospital de Cojutepeque.

ISDEMU CABAÑAS

Tel.: 2312-7212

5a. Avenida Sur, N.º 18, Barrio El Calvario,
Centro de Gobierno, Cabañas.

ISDEMU LA PAZ

Tel.: 2304-1001

Km. 56, Carretera Litoral y 10a. Avenida Sur,
2 cuadras al Poniente del Desvío Ichanmichen,
Zacatecoluca, La Paz.

ISDEMU SAN VICENTE

Tel.: 2312-7222

4ª. Calle Poniente N.º 56, Barrio San Juan de Dios

San Vicente

ISDEMU USULUTÁN

Tel.: 2605-2495

Final 4ª. Avenida Sur, Centro de Gobierno,

Usulután.

ISDEMU SAN MIGUEL

Tel.: 2675-0100

15a. Calle Oriente y 8a. Avenida Sur, Centro de Gobierno,

San Miguel.

ISDEMU MORAZÁN

Tel.: 2605-2515

2a. Calle Poniente y 3a. Avenida Sur, Barrio El Centro,

Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán.

ISDEMU LA UNIÓN

Tel.: 2605-2511

3a. Calle Poniente y 2a. Avenida Norte, N.º 1-3,

Barrio El Centro, La Unión.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE APOYO

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA)

Promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres.

Boulevard Universitario, Col. San José, Av. "A", #235 San Salvador, El Salvador.

Apdo. Postal. 1294 Centro de Gobierno. Tel. 2225-5007, Fax. 2226-5829.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER (IMU)

Su trabajo está enfocado en la atención a la población femenina del área rural y sub-rural, buscando responder a la necesidad de incentivar la participación de las mujeres en la dinámica política y social, tanto a nivel local como nacional.

Dirección: 27 Av. Norte, # 1141, San Salvador. Telefax: (503) 2226-0543

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER "NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA", (CEMUJER)

Es una organización feminista, fundada en 1990 que tiene entre sus líneas de acción la atención integral a mujeres, niñas y niños violentadas (salud y violencia).

Colonia Médica, Boulevard Dr. Héctor Silva Romero #144, San Salvador, El Salvador

Teléfono: (503) 2275-7563

Línea en Confianza: (503) 2226-5466

ASOCIACIÓN PARA LA AUTODETERMINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MUJERES SALVADOREÑAS (AMS)

institución social de carácter político – feminista que da atención a mujeres y jóvenes en situación de riesgo social, especialmente aquellas víctimas de discriminación y violencia de género.

Urbanización San Ernesto, pasaje San Carlos # 152, San Salvador

Teléfono: (503) 2563-4594 Fax: (503) 2261-1240

Se prohíbe la venta

Derechos Reservados
Propiedad del Ministerio de Educación

Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Educación
San Salvador, El Salvador, C.A.

La Presente edición consta de 4,166 ejemplares
Financiados con fondos provenientes de Unicef



Imprenta Nacional

Junio 2013